



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
PRISIÓN PREVENTIVA
EXP. N.° 00204-2018-3-5001-JS-PE-01**

EXPEDIENTE N.° : 00204-2018-3-5001-JS-PE-01
DELITO : TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO
INVESTIGADO : ELIO ABEL CONCHA CALLA
AGRAVIADO : EL ESTADO

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO.-

Lima, dos de enero de dos mil diecinueve.-

AUTOS, VISTOS y OÍDOS; el requerimiento fiscal de **PRISIÓN PREVENTIVA** presentado por el Fiscal Supremo especializado en delitos cometidos por funcionarios públicos, en el proceso que se tramita contra **ELIO ABEL CONCHA CALLA** por la presunta comisión del delito contra la administración pública -delito cometidos por funcionarios públicos-, en la modalidad de tráfico de influencias agravado, en agravio del Estado; y,

CONSIDERANDO

❖ ANTECEDENTES.-

PRIMERO: En virtud de las publicaciones periodísticas llamadas «Fiscal Concha habría ayudado en proceso judicial al detenido alcalde de Chiclayo», «Chiclayo: David Cornejo escribió carta incriminando a congresista de la República» y «Alcalde de Chiclayo entregó 80 mil soles a fiscal supremo para archivar denuncia de corrupción», publicadas el 14 de diciembre de 2018, en las páginas web oficiales de Canal N, el diario La República y Radioprogramas del Perú (RPP), respectivamente; la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos conforme Disposición N° 01 de 17 de diciembre de 2018 dispuso iniciar diligencias preliminares contra el Fiscal Superior

.....
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

1

.....
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



Elio Abel Concha Calla, por la presunta comisión de delito contra la administración pública, en agravio del Estado.

1.1 De los actos de investigación desplegados en la investigación preliminar, la Fiscalía acotada expidió el Informe N° 08-2018-MP-FN-FSTEDCFP de 30 de diciembre de 201, mediante el cual requirió al Fiscal de la Nación autorice el ejercicio de la acción penal contra el investigado Elio Abel Concha Calla como presunto autor de los delitos de corrupción de funcionarios -tráfico de influencias agravado-, en agravio del Estado Peruano, ilícito previsto y sancionado en el artículo 400° del Código Penal. En tal sentido, el 31 de diciembre de 2018 la Fiscalía de la Nación emitió resolución autorizando el ejercicio de la acción penal requerida, por lo que, el Fiscal Supremo emitió en la fecha la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria contra el investigado como presunto autor del delito antes señalado.

❖ **HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.-**

SEGUNDO: Conforme el requerimiento de prisión preventiva del representante del Ministerio Público, se relata lo siguiente:

2.1 El investigado, Elio Abel Concha Calla, quien se desempeñaba como Fiscal Superior, habría realizado actos de tráfico de influencias con el fin beneficiar a David Cornejo Chinguel -Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo-. Para ello, el mencionado alcalde conjuntamente con Willy Serrato Puse se habría reunido con el investigado tanto en Lima como en la ciudad de Chiclayo.

2.2 A finales de agosto de 2018 se filtró a los medios de comunicación la investigación reservada de la gestión municipal del alcalde David Cornejo Chinguel. Seguidamente, a inicios de setiembre de 2018 se habrían producido dos eventos: **i)** Una reunión entre el alcalde David Cornejo Chinguel y Willy Serrato Puse en el domicilio de Susana Culqui; y, **ii)** El alcalde David Cornejo Chinguel habría presentado una carta a la Fiscalía

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

2

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



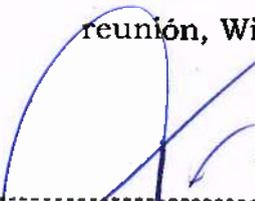
Provincial Corporativa Especializada en Criminalidad Organizada de Lambayeque -sede Chiclayo- indicando su disposición a que se levante su secreto de las comunicaciones, bancario, tributario y señalando que su vivienda estaría disponible para las veces que desearan ingresar.

2.3 El 08 de setiembre de 2018, se habría producido otra reunión entre Willy Serrato Puse y el alcalde David Cornejo Chinguel, en el domicilio de Susana Culqui Pacaya. En tal oportunidad, Willy Serrato Puse tras enterarse que la fiscalía estaba requiriendo prisión preventiva para el alcalde y otros funcionarios de la Municipalidad de Chiclayo, le dijo: *«tengo un amigo en Lima que es el fiscal Abel Concha Calla a quien le podía consultar sobre ese tema»*, que rápidamente podía viajar y volvía con la respuesta.

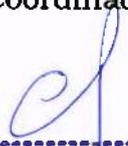
2.4 Así pues, el mismo 08 de setiembre de 2018, Susana Culqui Pacaya compra los pasajes aéreos de ida y vuelta para Willy Serrato Puse, quien partió de Chiclayo hacia la ciudad de Lima el 10 de setiembre de 2018 y retornó el día siguiente. Culqui Pacaya entregó a Willy Serrato los pasajes y S/ 5,000.00 (Cinco mil soles) de viáticos.

2.5 Willy Serrato Puse acudió a las oficinas del Ministerio Público el 11 de setiembre de 2018, donde funciona la Décima Fiscalía Superior Penal a cargo del fiscal Elio Abel Concha Calla, allí se habría reunido con el fiscal investigado en su despacho. Luego, el mismo día, retornó a Chiclayo.

2.6 A su llegada a Chiclayo, el mismo 11 de setiembre de 2018, Willy Serrato Puse se reunió con el alcalde David Cornejo Chinguel en casa de Susana Culqui Pacaya *-quien tiene un hijo con Willy Serrato Puse-* situada en la Calle Precursores Miranda Cuadra 01 - P.J. 09 de Octubre. En tal reunión, Willy Serrato Puse indicó que habló con el Fiscal Coordinador de



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

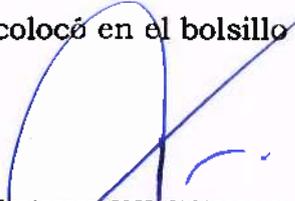


la Fiscalía Suprema de Crimen Organizado, quien dijo que «el trabajo» costaba \$25,000.00 (Veinticinco mil dólares americanos).

2.7 El 11 de setiembre de 2018, Willy Serrato Puse se reúne con el alcalde David Cornejo Chinguel en casa de Susana Culqui Pacaya y es cuando el alcalde le entrega a Serrato Puse la cantidad de S/ 30,000.00 (Treinta Mil soles) en efectivo.

2.8 En el mes de octubre de 2018, existían rumores en los medios de comunicación respecto a un eminente operativo en dicha investigación. Por tal motivo, Willy Serrato Puse habría llamado telefónicamente al alcalde David Cornejo Chinguel todos los días para informarle que todo estaba tranquilo, aun cuando el fiscal Carrasco estaba presionando en el caso, «el hombre de Lima» estaba intercediendo. Asimismo, Serrato Puse le indicó a Cornejo Chinguel que era necesario viajar a Lima, pues «el hombre» deseaba conocerlo en la capital. Es así que Susana Culqui Pacaya, el 09 de octubre de 2018, compró los pasajes para David Cornejo Chinguel de Chiclayo hacia Lima, partiendo de Chiclayo el 10 de octubre de 2018 a las 08:16 horas y saliendo de Lima en vuelo de retorno el 11 de octubre de 2018 a las 16:00 horas.

2.9 Seguidamente, el 12 de octubre de 2018 a las 05:58 horas, el fiscal superior Elio Abel Concha Calla viajó de Lima con destino a Chiclayo, es decir, abandonó el distrito fiscal donde ejerce sus funciones pese a ser día laborable (viernes). Al arribar a Chiclayo, fue recogido por Willy Serrato Puse con su carro y Jorge Marino Olivera Cruzado (electo regidor de José Leonardo Ortiz) con su carro y se dirigieron a desayunar a un restaurante del distrito de Monsefú, cuando bajaron de la camioneta, Willy Serrato Puse habría entregado al fiscal Elio Abel Concha Calla la suma de S/ 10,000.00 (Diez Mil soles) en billetes de 100 soles, dinero que el fiscal colocó en el bolsillo derecho de su pantalón, a sabiendas que era el dinero



DR. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

4



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



que le había entregado el alcalde para que dicho éste lo ayude en la investigación que tiene en su contra.

2.10 El alcalde Cornejo Chinguel quería saber si Willy Serrato Puse estaba *«haciendo llegar ese dinero»*, éste dijo al alcalde que el 13 de octubre 2018 vaya a la Universidad “Juan Mejía Baca” situada en Calle Quiñones cuadra 6. Allí, en una camioneta negra con lunas polarizadas estaban el investigado fiscal Abel Concha Calla, Willy Serrato Puse y una tercera persona, quienes ingresaron a la oficina de la universidad. El investigado fiscal le presentó a esta tercera persona desconocida como Luis Marquina Rubio, refiriendo que era dueño de un nuevo hospital, el mismo que al día siguiente inauguraba su local en Calle Pedro Ruiz y Alfonso Ugarte, le recomendó que si le faltaban alguna autorizaciones a sus papeles que le ayudara el alcalde. Al despedirse, el fiscal Elio Abel Concha Calla le dijo: *«YO SOY TU CHAPULIN COLORADO Y NO TE VA A PASAR ABSOLUTAMENTE NADA»*.

2.11 Por otro lado, el 13 de octubre de 2018, Susana Culqui Pacaya compró pasajes para Willy Serrato Puse de Chiclayo hacia Lima, partiendo al siguiente día a las 22:44 horas y volviendo de Lima el 16 octubre de 2018 a las 16:00 horas. Entonces, el 14 de octubre de 2018 el fiscal Elio Abel Concha Calla y Willy Serrato Puse habrían viajado juntos desde la ciudad de Chiclayo con destino a la ciudad de Lima.

2.12 Un día del mismo mes de octubre se encontraban en Lima tanto Willy Serrato Puse como el alcalde David Cornejo Chinguel. El primero se habría alojado en el hotel Flamingos y el segundo en el hotel Meliá. Al día siguiente de su llegada, Willy Serrato Puse se habría dirigido al hotel Meliá (cuadra 25 de la avenida Salaverry -San Isidro) y de allí, conjuntamente habrían enrumbado a la Fiscalía de la Nación, llegando a dicho lugar a las 11 horas aproximadamente. Así pues, Willy Serrato Puse



y el alcalde habrían ingresado a la sede donde labora el fiscal Elio Abel Concha Calla; en el segundo piso de dichas instalaciones, se encontró Willy Serrato Puse con el fiscal investigado, se saludan efusivamente e ingresan los tres a la oficina del fiscal, quien cerró su puerta con seguro.

2.13 Tal reunión fue para presentar al alcalde Cornejo Chinguel con el fiscal Elio Abel Concha Calla, éste indicó que había trabajado en Chiclayo y dijo a Willy Serrato Puse *«TU ME AYUDASTE PARA ESTAR AQUÍ Y AHORA ESTOY CONTIGO»*, tal frase denotaría un apoyo de Willy Serrato Puse a Elio Abel Concha Calla en su nombramiento como Fiscal Superior de Lima por parte del Consejo Nacional de la Magistratura. Tras retirarse de la oficina del fiscal, Willy Serrato Puse mostró un video del caso Ecoteva a su acompañante y le dice *«es el hombre que ha tenido el caso ECOTEVA y del presidente TOLEDO»* y *«NOSOTROS LOGRAMOS PONER GENTE CON LOS DEL CNM, TENIAMOS FUERZA, pero ahora están caídos»*.

2.14 El 15 de octubre de 2018 se inauguró el Centro Médico Humanidad, luego Willy Serrato Puse solicita al alcalde David Cornejo Chinguel el pago del saldo restante y se produce otra reunión en casa de Susana Culqui Pacaya. De la declaración rendida por esta Susana Culqui Pacaya el 16 de octubre de 2018 ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, se tiene que:

2.14.1 Susana Culqui Pacaya refiere que retiró de su tarjeta de crédito del BBVA Banco Continental la suma de S/. 15,000.00 y se la prestó al alcalde David Cornejo Chinguel. Éste le contó que el dinero era para pagar lo que se debía en Lima al amigo Abel. Así consta en la declaración de Susana Culqui Pacaya, Sub Gerente de Coordinación de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

6

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



2.15 A finales de la última semana de octubre de 2018, el alcalde David Cornejo Chinguel habría entregado S/. 30,000.00 (treinta mil nuevos soles) a Willy Serrato Puse, también en la casa de Susana Culqui. En la primera semana de noviembre el alcalde David Cornejo Chinguel habría pagado el saldo de S/ 20,000.00 (Veinte Mil Soles) en tres partes con lo cual hacía un total de S/. 80,000.00 (Ochenta Mil soles).

2.16 El 06 de noviembre de 2018, a las 20:38 horas, el fiscal investigado Elio Abel Concha Calla viajó de Lima a Chiclayo, ciudad donde permanece hasta el 07 de noviembre de 2018; es decir, deja el Distrito Fiscal en el cual ejerce funciones pese a tratarse de días laborables (martes y miércoles) y sin dar justificación de tal salida. Al arribar a Chiclayo, el investigado Abel Concha Calla habría sido nuevamente recibido por Willy Serrato Puse y Jorge Marino Olivera Cruzado y se dirigieron al hotel "Winmeier". Tras ingresar a la cochera del hotel y bajar de la camioneta, Willy Serrato Puse habría llamado al fiscal Elio Abel Concha Calla hacia una parte oscura y le habría entregado nuevamente S/ 10,000.00 (Diez Mil soles) en billetes de denominación de S/100.00, señalándole que no descuide el caso de David Cornejo Chinguel.

2.17 Ahora bien, el 07 de noviembre de 2018 estaban hospedados en el hotel "Winmeier" de Chiclayo, el investigado Elio Abel Concha Calla y Mirtha Cristina Gonzales Yep (*Titular-Gerente de la empresa Casco Construction E.I.R.L.*), la misma quien solventó el alojamiento de dicho fiscal en ese hotel. Asimismo, tal persona es la representante de la empresa CRD International, compañía que se encuentra construyendo la Planta de transferencia de residuos sólidos de Chiclayo tras haber obtenido la Buena Pro.

2.18 Antes que se produzca en el Poder Judicial la sustentación del caso Oviedo, el alcalde David Cornejo Chinguel habría recibido la llamada de

.....
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

7

.....
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



Willy Serrato Supe quien le indicó que más tarde venía Abel Concha, quien está alojado en el Winmeier, empero, el Alcalde habría respondido que no podía moverse por estar resfriado. Sin embargo, al día siguiente Willy Serrato Supe habría dicho al alcalde que el hombre estaba en el Winmeier refiriéndose a Abel Concha Calla, y que éste se encontró en el mismo hotel con Mirtha Gonzáles, representante de la compañía que está construyendo la planta de transferencia de residuos sólidos de Chiclayo, y que en esa reunión también estuvo presente el señor Marco Gasco Arrobas. El fiscal Abel Concha Calla había dicho que la señora Mirtha Gonzales es su vecina de años en Lima.

2.19 En dicha reunión, Mirtha Gonzáles le al fiscal dijo que aún no la cancelaba el importe acordado por dicha obra. Además, Mirtha Cristina Gonzales Yep es hija de Elena Hedy Yep Vda. De Gonzales, quien es Gerente General de la empresa G&S Inmobiliaria y Construcciones S.A.C., persona jurídica que independizó el departamento del cual a continuación el fiscal Elio Abel Concha Calla adquirió su propiedad.

2.20 El 07 de noviembre de 2018, a las 13:24 horas, el fiscal Elio Abel Concha Calla parte de Chiclayo con destino a Lima, con hora de llegada 14:39 horas. El 12 de noviembre de 2018, Willy Serrato Puse viajó de Chiclayo a Lima y retornó a Chiclayo el 13 de noviembre de 2018.

2.21 Luego de la detención del alcalde David Cornejo Chinguel acontecida el 29 de noviembre de 2018, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Criminalidad Organizada de Chiclayo recibió por primera vez la declaración de Susana Culqui Pacaya, el mismo día de su declaración pero en horas de la noche habría recibido la visita de Willy Serrato Puse quien se mostró interesado en saber lo había declarado.



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



2.22 Luego de tres días de la acotada primera declaración de Susana Culqui Pacaya, Willy Serrato Puse habría vuelto a visitar a ésta a su domicilio y le habría dicho que hable con Rafael Cornejo Morales, hijo del alcalde David Cornejo Chinguel, para que le diga a éste cuanto quiere para que no hable y que estaba dispuesto incluso a devolverle el dinero.

2.23 El 06 de diciembre de 2018, Susana Culqui Pacaya escribe por el servicio de mensajería "Whatsapp" a Alberto Cornejo Morales (hijo del alcalde David Cornejo Chinguel) para más tarde encontrarse en el consultorio médico Alberto Cornejo Morales. Allí ella le da un mensaje por parte de Willy Serrato Puse para su padre -detenido- consistente en que Willy Serrato está dispuesto a devolver el dinero multiplicado; es decir, 80 mil dólares o 100 mil dólares, que le haga llegar eso a su papá y le comunique el resultado. Incluso, al día siguiente, ella le escribió nuevamente a su celular preguntándole cómo va todo.

2.24 En el transcurso de esos días, 07, 08 y 10 de diciembre de 2018, la persona de Susana Culqui Pacaya efectuó llamadas y envió mensajes de Whatsapp a Alberto Cornejo Morales para saber si su padre acepta el dinero a cambio de no mencionar a Willy Serrato Puse en los hechos investigados. Así, el 10 de diciembre de 2018 se produce una reunión entre Susana Culqui Pacaya y Alberto Cornejo Morales.

2.25 El 11 de diciembre de 2018; es decir, dos días antes de fuera detenido el investigado Willy Serrato Puse (13 de diciembre de 2018), el fiscal investigado Elio Abel Concha Calla lo habría llamado de un teléfono celular que no era el suyo y le habría dicho que le enviaría un mensaje de WhatsApp al cual Willy Serrato Puse debía responder que en ningún momento había dado dinero de por medio. El fiscal investigado necesitaba esto para realizar su descargo en Lima, toda vez que, ya lo estaban investigando o lo iban a investigar. Lo solicitado por el investigado sería

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



posible pues se conocen desde hace varios años y existe un vínculo de amistad, por ello Willy Serrato Puse tiene al fiscal Elio Abel Concha Calla como un contacto en su teléfono celular y redes sociales.

§ CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.-

TERCERO: Los hechos imputados fueron subsumidos en el delito de Tráfico de Influencias, tipificado en el artículo 400 del Código Penal, según el cual: “El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”. (El subrayado es nuestro)

3.1 Tráfico de influencias a favor del alcalde David Cornejo Chinguel

3.1.1 Se le imputa a Elio Abel Concha Calla (Fiscal Superior Titular del Distrito Fiscal de Lima) haber invocado influencias simuladas en octubre de 2018 ante David Cornejo Chinguel (Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo) ofreciéndole interceder a su favor ante el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lambayeque con el propósito de favorecerlo en la investigación que la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Criminalidad Organizada sigue en su contra por presunto delito de organización criminal y

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

10

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



otros (*Carpeta Fiscal 10-2018 seguida contra «Los Temerarios del Crimen»*), a cambio de lo cual solicitó suma dineraria como beneficio económico.

3.2 Tráfico de influencias a favor de Mirtha Cristina Gonzáles Yep

3.2.1 Se le imputa a Elio Abel Concha Calla haber invocado influencias reales a fines del 2018 ante Mirtha Cristina Gonzales Yep, representante de la empresa CRD International S.A. y Titular-Gerente de la empresa Casco Construction E.I.R.L., ofreciéndole interceder a su favor ante David Cornejo Chinguel (Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo) a efectos de que dicha Entidad Edil cumpliera con los pagos pendientes a la empresa que representa CRD International por la ejecución de la obra referida a la construcción de la planta de transferencia de residuos sólidos de Chiclayo, por lo cual, el investigado Fiscal ha venido recibiendo ventaja de tipo económico de parte de Gonzáles Yep.

§ ALEGATOS DE LAS PARTES EN AUDIENCIA.-

-Requerimiento de prisión preventiva del señor Fiscal Supremo.-

CUARTO: En la audiencia de requerimiento de prisión preventiva el Fiscal Supremo hace uso de la palabra y solicita la medida cautelar de prisión preventiva contra el investigado por el plazo de 18 meses.

El presente proceso se origina debido a las investigaciones realizadas por la Fiscalía contra el Crimen Organizado de Chiclayo, denominada “Los Temerarios del Crimen”, en la que se procesa actualmente al alcalde de Chiclayo, David Cornejo Chinguel y otros. Ante ello, se filtró información que llegó a manos del referido alcalde, por lo que se contactó con Willy Serrato -otro supuesto integrante de la organización criminal antes señalada- para que vea como puede neutralizar aquella investigación. Luego, Willy Serrato sostiene a Cornejo Chinguel que conoce a un Fiscal

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (P)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

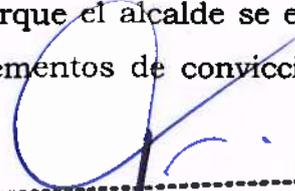
11

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa

Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



de Lima que podría apoyarlos; por lo que, existieron seis reuniones con Willy Serrato y tres, con Chinguel, de las cuales tres se produjeron en Chiclayo, las mismas que se desarrollaron en fecha hábil laboral para el despacho del procesado fiscal. De estas reuniones efectuadas se tiene que Willy Serrato se reunió con el alcalde Cornejo Chinguel manifestándole que el trabajo le costará veinticinco mil dólares. Estas reuniones se realizan en la casa de la señora Culqui. Se tiene que, Willy Serrato otorgó un pago treinta mil soles para que sea entregado al procesado Abel Concha, asimismo, este último solicitó conocerlo, por lo que viajó a Chiclayo -12 de octubre- ocurre una reunión en un restaurante de Monsefú en la cual se le otorga diez mil soles al fiscal superior, luego el 14 de octubre se reúnen en la universidad Juan Mejía Baca, al final de la cual, el procesado menciona que él era su Chapulin Colorado y que nada le iba a pasar; luego, existe otra reunión -la que se halla constancia en el libro de registro de ingreso- entre Willy Serrato, Cornejo Chinguel y el fiscal Abel Concha en su oficina -despacho privado-. En la que, el fiscal refiere ayudarlo así como el solicitó su ayuda en su oportunidad, haciendo mención del puesto que ocupa. Posteriormente, en la casa de la señora Culqui, Cornejo Chinguel entrega la suma de treinta mil soles, a Willy Serrato; En la primera semana de noviembre, le otorga otros treinta mil soles, lo que en suma son ochenta mil soles. Luego, en las instalaciones del Hotel Winmeier, seis de noviembre, Willy Serrato hace entrega de diez soles lo que pide no descuidar el trabajo encomendado. Otro hecho relacionado al procesado Abel Concha Calla, se basa en que el referido fiscal pueda interceder por la empresaria Mirtha Gonzales Yep, para que mediante influencias pueda ayudar en el cobro de dos millones de soles, ante la Municipalidad de Chiclayo. Ante ello, la referida empresaria procuró el pago del pasaje aéreo y del hotel en el cual se iba a hospedar el procesado. Luego, la citada reunión no se llegó a concretar porque el alcalde se encontraba mal de salud. Existe, fundados y graves elementos de convicción en contra del procesado, quien se trata de un



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (P)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



Fiscal Superior, lo que convierte en agravado el presente proceso, se le relaciona al fiscal Abel Concha con dos supuestos de hechos, neutralizar las investigaciones en contra del Alcalde Cornejo Chinguel, de quien se obtuvo una ventaja económica de veinte mil soles de la mano de Willy Serrato, enviado por el alcalde Cornejo Chinguel; así como, interceder por Mirtha Gonzales Yep ante el alcalde de la municipalidad de Chiclayo, para que autorice el cobro de dos millones de soles por contratos con el mismo, la ventaja económica se encontraría corroborada mediante el pago de viajes y estadía en el Hotel Winmeier.

Aunado a ello, se tiene indicios. Pues, luego de la detención del alcalde Cornejo Chinguel, este preguntó a la testigo Susana Culqui cuanto quiere por su silencio. Posteriormente, se tiene que el procesado Concha Calla debía un supuesto favor, por lo que en esta oportunidad debía retribuirlo. Pues, el señor Willy Serrato tenía contactos con algunos consejeros del CNM, por lo cual pidió ayuda para su nombramiento, el mismo que se realizó, a pesar de una entrevista mal realizada, obtuvo una nota alta; dicho esto, en referencia a los recaudos obtenidos por la investigación a la Organización Criminal "Los Cuellos Blancos del Puerto". Luego de la detención del alcalde Cornejo Chinguel, Willy Serrato ofrece devolver no ochocientos soles sino dicho monto en dólares. Posteriormente, el procesado llamó a Willy Serrato solicitando que le envíe por Whatsapp mensaje alguno en el cual mencione que no tiene ningún problema con él.

En cuanto a la pena, se debe tener en cuenta la calidad del sujeto activo, esto es, fiscal superior; así como, la gravedad y extensión del daño, pues causó agravio en contra de la imagen del Ministerio Público y de la Municipalidad de Chiclayo. Debe apreciarse que nos encontramos en un concurso real, el mismo que aumenta la oscilación de la pena a imponer, es decir, nos encontraríamos en un lapso de 4 a 16 años de pena privativa de libertad. Si existiesen circunstancias atenuantes, la pena concreta estaría dentro del tercio superior, lo que en magnitud de los

.....
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (P)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

13

.....
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



hechos y características del proceso, superaría los cuatro años mínimos que se requiere para la imposición de esta medida.

En cuanto al peligro de fuga, se tiene que el procesado Abel Concha tiene tres domicilios, en cuanto a la gravedad de la pena a imponerse y por la fuerte vinculación con los hechos materia de investigación; así como, facilidad de ocultamiento al interior del país, toda vez que hizo abandono de su despacho en día laboral sin justificación alguna. También, se toma en cuenta, a efectos de acreditar la obstaculización de la justicia, se tiene que el procesado habría colocado el chip en un celular Huawei, de propiedad de uno de sus hermanos, con la finalidad de realizar llamadas a los mencionados sujetos, también, se evidenció una notificación enviada por un tal "Chicho", sobre el proceso de "Los Temerarios del Crimen". Además, tiene influencia sobre los referidos testigos y demás participantes al haber sido antes Juez Penal y ahora desempeñándose como Fiscal Superior, por lo que podría destruir y desaparecer elementos probatorios. Se tiene en cuenta, que el procesado mantiene comunicación con diversos integrantes de la organización criminal denominada "los Temerarios del Crimen". Cabe señalar, recibieron amenazas Willy Serrato y sus familiares con la finalidad de no declarar en contra del procesado Abel Concha Calla.

Por último, el representante del Ministerio Público sostiene que la medida coercitiva requerida es proporcional, pues es idónea, necesaria y útil, con la finalidad que el presente proceso se lleve a cabo de manera correcta y se asegure la presencia del procesado; por último, que el plazo requerido es de dieciocho meses de prisión preventiva.

En el tiempo de réplica, el representante del Ministerio Público fue puntual en indicar que en cuanto a la prueba trasladada, se debe tener en cuenta las reglas y fines, pues la declaración del colaborador eficaz dentro del proceso "Temerarios del Crimen", no es otro caso, sino uno solo, solo que este se desprende por la competencia -cargo que tiene-, y

.....
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA

JUEZ SUPREMO (P)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

14

.....
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa

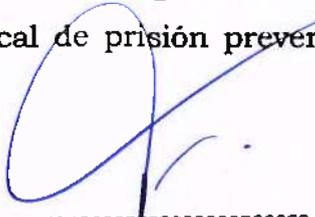
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



esto no vulnera el principio de unidad del Ministerio Público. Además, el traslado de los elementos de convicción se rigen por el Decreto Legislativo N° 1301 y su reglamento, en el artículo 45; en cuanto, al beneficio económico por el hecho relacionado a Mirtha Gonzales, se encuentra acreditado por el pago del pasaje aéreo y la estadía en el Hotel Winmeier, realizado por la empresaria Mirtha Gonzales a favor del procesado Concha Calla. Sobre la supuesta denegatoria de recepción de declaración de los testigos Cornejo Chinguel y Willy Serrato, se tiene que mediante providencia mandó programarse la diligencia de declaración teniendo en cuenta la lista de espera para que se lleve a cabo, providencia que fue notificada a la defensa. En cuanto a las contradicciones en las declaraciones de Willy Serrato y "El Moralista", estas no son relevantes pues las mismas coinciden en que se reunieron, "El Moralista" lo conoce conforme avanza las reuniones, los montos dinerarios en soles o dólares son equivalentes, el destino del dinero -todo o parte- llega al "Fiscal de Lima", denominado así al procesado Abel Concha Calla, la frase versada sobre Chapulín Colorado resulta verosímil pues se muestra como "su Salvador", el viaje a Chiclayo se realizó el 12 de octubre y se regresó el lunes 15 en la mañana, por lo tanto, la finalidad no era acudir a la inauguración de la clínica sino para reunirse con Willy Serrato, en cuanto al peligro de fuga, este no es para salir del país sino tiene la posibilidad de ocultamiento con ello sustraerse de la justicia, por último, el día del allanamiento al hogar de Abel Concha se halló tres teléfonos en la mesa que se hallaba en la sala, de los cuales en uno de ellos -Huawei- se encontró el mensaje enviado por "Chicho".

-Alegatos de la defensa técnica del imputado.-

QUINTO: La defensa técnica del imputado sostuvo que según el artículo 273 del Código Procesal Penal debe declararse infundado el requerimiento fiscal de prisión preventiva, para estos efectos cita la casación N.° 626-



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (P)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

15



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



2013/Moquegua, los artículos 268, 269, 270 del Código Procesal Penal que se refieren a esta medida de coerción y la jurisprudencia.

5.1 El Fiscal tiene la obligación de establecer los términos del debate por escrito y debe ser exhaustivo punto por punto, pero en esta audiencia existe sorpresa porque inicialmente se habla de ochenta mil soles pero ahora se habla de veinte mil soles.

Se hace alusión a dos carpetas, una del caso temerarios del crimen (10-2018) y la otra de los cuellos blancos del puerto (5-2018), de las que se han incorporado declaraciones, que no son graves y fundados elementos de convicción porque pertenecen a otra investigación.

5.2 En este caso debe acreditarse con dichos elementos la ocurrencia y responsabilidad del imputado, según la sentencia plena casatoria 1-2017, debe existir sospecha grave, se aplican las reglas del derecho internacional, según las que la prisión preventiva es el último recurso y la libertad es la regla, la prisión preventiva es la excepción.

5.3 La fiscalía ha trasladado elementos de convicción de otra carpeta fiscal a esta carpeta fiscal, dicho traslado es inconstitucional, inconveniente e ilegal. Se han traído 20 elementos de convicción de otra carpeta fiscal, así se advierte en las disposiciones fiscales que requieren la remisión de información.

5.4 La defensa solicitó por escrito la actuación de las declaraciones de David Cornejo Chinguel y Willy Serrato Puse; sin embargo, la Fiscalía emitió la providencia número dos, declarando no ha lugar porque se trata de testigos impropios. Debe aclararse si los testimonios son documentos o documentales, si se trata de personas lo correcto es actuar testimonios y en este caso existía la posibilidad de citar a Cornejo Chinguel y Serrato Puse, son testigos disponibles e identificados, sólo es posible citar como pruebas por excepción si estuvieran muertos o desconocido su paradero.

5.5 Según el artículo 249 del Código Procesal Penal anterior se permitía la prueba trasladada; sin embargo, el Código Procesal Penal de 2004 derogó la prueba trasladada y si bien la Ley Especial N.º 30077, en su artículo

.....
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

.....
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



20, lo permite solo para casos de crimen organizado y se hace referencia a actos de prueba y no para actos de investigación, en este caso se trata de un solo imputado, en consecuencia se viola la Ley.

5.6 Hace referencia a las sentencias de los casos Arguelles y otros vs. Argentina, Vale Jaramillo vs. Colombia y caso Furlán y familiares vs. Argentina, según los que no se puede detener para investigar. Siendo así, no existen fundados y graves elementos de convicción.

5.7 De otro lado, ante el supuesto negado de nuestra posición jurídica, también las declaraciones del testigo con identidad reservada – denominado “El Moralista”- y Willy Serrato Puse, presentan contradicciones importantes en este caso, como el monto del dinero, la denominación de Fiscal Supremo de crimen organizado –no existe-, sobre quien fue el que buscó el contacto, entre otras.

5.8 La declaración de Susana Culqui, según la cual el intermediario la llamó porque quería devolver el dinero, según la lógica cómo va devolver algo que no era para él, eso es un contraindicio.

5.9 Es importante la declaración de Adam Montenegro Bermeo, resulta estúpido que realice estos acto en su misma oficina sabiendo que esta siendo grabado y registrado.

Para la defensa todo es una puesta en escena del señor Willy Serrato Puse, recién se entera en su oficina porque le dice que iría a visitarlo y no le dijo que iría con alguien, además el alcalde no le habla sobre alguna investigación.

5.10 El motivo de su viaje es la invitación de su amigo José Vásquez – Trujillano- a la inauguración del hospital de la humanidad. Respecto al segundo hecho no se especifica cuál es el elemento corruptor y tampoco existen elementos de convicción.

5.11 Sobre la pena probable al no existir apariencia delictiva tampoco el hecho tendría consecuencias; en cuanto al peligro procesal, se considera la gravedad de la pena, el arraigo domiciliario, mi patrocinado tiene tres domicilios, lo que es permitido por el Código Civil.

.....
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

.....
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



5.12 Respecto al arraigo laboral, si bien el 21 de diciembre de 2018 fue suspendido del cargo por seis meses, no se trata de una condena o una destitución, además, no deja de ser abogado porque esta colegiado en el Colegio de Abogados del Callao, está habilitado y puede litigar.

5.13 Tiene dos hijos uno de catorce y otro de dieciséis, el menos sufre de autismo, no se puede decir que tendría facilidades para salir del país si solo ha viajado a Chiclayo y Trujillo. Willy Serrato recién la última declaración de 27 de diciembre de 2018 se refiere a las amenazas, tampoco está corroborado. En cuanto al test de proporcionalidad, la medida no es necesaria.

5.14 Sobre el teléfono hallado en una mesa, se debe tener en cuenta que no solo vive Abel Concha Calle sino también otros inquilinos, es un lugar común y el Fiscal no ha sustentado como llega a la conclusión de que le pertenece. Por estas razones solicita se desestime el requerimiento fiscal.

-Defensa material del denunciado.-

5.1 El investigado refirió que hay muchas cosas que se están confundiendo y lo que se le imputa no es cierto. Puesto que, cuando llegó Willy Serrato y el alcalde Cornejo, le comentó que en su gobierno no había corrupción y que todo lo conseguía en base a la cooperación internacional y al hablar de su gobierno creyó que dicha persona era admirable, además manifestaron que venían del Jurado Nacional de Elecciones puesto que habían presentado su vacancia. Agregó también que Willy Serrato manifestó que se antes de ingresar a su despacho se encontró con el señor Chávez Cotrina y le dijo al Alcalde que él lo ha ayudado para su ratificación.

También manifestó una semana antes ya estaba orinando un poquito de sangre y que le fue detectado lo que se llama prostatitis y que le daba miedo que le hagan el examen de próstata, que fue al médico en Lima y le pusieron una ampollita y que fue la primera vez que pasó el examen de

.....
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

18

.....
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa

Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



próstata y que su amigo le dijo que estaba inaugurando su hospital en Chiclayo y teniendo esa licencia se fue a dicho local.

Agregó también que Willy S errato como se enteró que era un empresario exitoso los llevo a pasear por Monsefú, y por la tarde le dijo para ir a visitar al alcalde y para que conozca lo de la clínica que iba a inaugurar. Y el alcalde en vez de hablarle a Abel Concha le hablaba al su amigo el empresario. Posteriormente comentó que jamás le comentó que no tenía ninguna investigación y que nunca le solicitó ayuda. Y que si él supiera de los hechos por lo que lo estaban investigando por la lógica no lo hubiese recibido en su despacho.

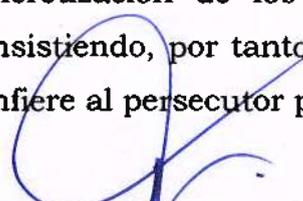
Agregó que le fue comentado que no había robado un sol a la alcaldía, además que tenía oposición y que había fiscales corruptos que estaban poniendo trabas. Y que él le dijo que le comente quienes estaban poniendo trabas. Y en forma de broma le comentaron que llamarían al Chapulín Colorado.

Por otra parte manifestó que en el edificio donde vive también reside la señora Mirta, y que el mismo le comentó que conocía a Willy Serrato y pidió que se lo presente puesto que había dos funcionarios corruptos que estaban trabando su proyecto.

Con relación a los puntos 90 puntos obtenidos en su entrevista, manifestó que los primeros 7 minutos fueron brillantes y lo demás fue una pregunta en relación a la prueba siendo esta una pregunta sesgada.

§ DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.-

SEXTO: La institución llamada “prisión preventiva” constituye una medida cautelar de “orden personal”, cuya meta esencial es garantizar la concretización de los objetivos primordiales del procedimiento penal; consistiendo, por tanto, en la injerencia más gravosa, que la ley procesal confiere al persecutor público, su adopción e imposición, no solo requiere



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (P)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



de su solicitud previa (principio de rogación) y dictado por parte del órgano jurisdiccional competente, sino que aparejado a ello, están los presupuestos tanto de naturaleza formal como material, que en conjunto revisten a dicha medida de la necesaria legitimidad, como mecanismo de interdicción a toda manifestación de arbitrariedad pública. Según dicha información, el carácter de provisorio e instrumental, de la prisión preventiva, tiene en esencia, propiedades que deben resguardarse al momento de su adopción y/o permanencia.¹

SÉTIMO: La prisión preventiva se encuentra regulada en el artículo 268 del Código Procesal Penal, el cual comprende el análisis y determinación de tres presupuestos procesales fundamentales, los cuales deben concurrir copulativamente, estos son:

a) Los fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo; b) La prognosis superior a los 04 años de pena privativa de libertad; y, **c) El imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizará la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización); conforme a la modificación vigente establecida por la Ley N.º 30076 de 19 de agosto del 2013 y los dos últimos criterios establecidos en la Casación N.º 626-2013/Moquegua de 27 de febrero del 2016, que son el Test de Proporcionalidad y el Plazo de la Prisión Preventiva propiamente dicha; por lo que, el Juzgador no solamente tiene que velar que sean oralizados en audiencia, sino que también deben ser presentados de forma escrita, de acuerdo a lo que señala la disposición vigésimo cuarta de la citada casación; asimismo, también se puede aplicar la comparecencia**

¹ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R. *La prisión preventiva en el marco de la política criminal de "seguridad ciudadana" en Las Medida Cautelares en el Proceso Penal.* Gaceta Jurídica S.A, primera edición, 2013. pp. 14.



restringida e imponer determinadas reglas de conducta que restringen la libertad ambulatoria.

7.1 No debe dejar de observarse que, la libertad como derecho humano fundamental no es un derecho absoluto, pues se admite o bien su privación o restricción. En el primer caso, la misma Constitución Política del Perú, establece que puede presentarse mediante la detención preliminar policial, en caso de flagrancia delictiva o mediante detención preliminar judicial ordenada por el Juez Penal competente y la prisión preventiva, según los presupuestos materiales previstos en el artículo 268 del Código Procesal Penal. En el segundo caso, el ordenamiento procesal vigente establece la aplicación de determinadas reglas de conducta o condiciones que restringen la libertad ambulatoria. Ambas tienen por finalidad, asegurar la concurrencia o sujeción del imputado al proceso, y a su vez para que se cumpla con la finalidad del proceso en sí mismo. La imposición de esta medida debe responder a la necesidad de asegurar el correcto desarrollo del proceso penal y/o la aplicación de la Ley penal.²

7.2 En tal sentido, esta Judicatura, luego de la revisión de los actuados y oídos los argumentos de las partes en la audiencia de prisión preventiva, verificará si concurren copulativamente los elementos requeridos para sustentar, y en consecuencia imponer lo requerido por el Fiscal Supremo, o si existe alguna medida menos gravosa que cumpla, de igual manera, la finalidad³ de la prisión preventiva.

² ROXIN, Claus. Derecho Procesal Penal – Traducción de Gabriela Córdoba y Daniel Pastor, Editores del Puerto, Buenos Aires – Argentina, 2000, página 257.

³ La finalidad de la prisión preventiva es asegurar la presencia del imputado durante la celebración del proceso penal para garantizar: 1) El desarrollo del proceso declarativo, evitando el peligro de ocultación o alteración de las fuentes – medios de prueba, y 2) La ejecución de la futura y eventual pena o medida a imponer, para lo que se hace necesario evitar el peligro de fuga. El propósito que oriente a la prisión preventiva es de carácter preventivo y no sancionatorio, se busca responder a los intereses de la investigación y de la justicia al procurar la concurrencia del imputado al proceso y la efectividad de la eventual condena a imponer -SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal – Lecciones, INPECCP y CENALES, primera edición, Lima – Perú, noviembre 2015, páginas 453 – 454-.



§ ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.-

-Respecto a los fundados y graves elementos de convicción.-

OCTAVO: Es preciso señalar que el I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, expidió la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017/CIJ-433, que en su fundamento 23, establece: "(...) referido a la prisión preventiva. Para pronunciar dicha resolución coercitiva personal se requiere sospecha grave, o sea, "(...) fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo" (artículo 268, literal a, del CPP). Es de entender que el vocablo "sospecha" no se utiliza en su acepción vulgar -de meras corazonadas sin fundamento objetivo [Luis Lamas Puccio: *La prueba indicaría en el lavado de activos*, Editorial Instituto Pacífico, Lima, 2017, p. 167]-, sino en su pleno sentido técnico".

8.1 Por lo que podemos señalar, respecto a este presupuesto, que para la adopción de la prisión preventiva no se exige que se tenga certeza sobre la imputación, solo que exista un alto grado de probabilidad⁴ de la ocurrencia de los hechos, mayor al que se obtendría al formalizar la investigación preparatoria⁵; valiéndose de toda la información oralizada y acopiada hasta ese momento (primeros recaudos). Debe existir un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho y de que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad.

⁴ La probabilidad significa un acercamiento plausible al éxito de la acción emprendida, esto es, el juicio del sujeto cognoscente quien estima haberse acercado al resultado buscado, el conocimiento de la verdad, aunque reconoce no haberlo alcanzado totalmente; en otras palabras, no está convencido de estar en posesión de la verdad, pero cree que se ha aproximado bastante a ella. La probabilidad, conforme a su grado es positiva o negativa, según que los elementos de prueba que confirman la hipótesis superen a aquellos que la rechazan, aunque sin descartar absolutamente la solución contraria y viceversa. Intuitivamente, certeza o certidumbre se diferencia cualitativamente de probabilidad, pero la diferencia no es tan notable si exigimos una gran probabilidad. (MAIER, Julio. *Derecho Procesal Penal. Fundamentos*. Tomo I, 2º Edición, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2004, pp. 843-847.

⁵ ORE GUARDIA, Arsenio. *Manual de Derecho Procesal Penal. Las medidas de coerción en el proceso penal*. Tomo II, Editorial Reforma, Lima, 2014, p. 145.

DR. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

22

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



-Respecto al tráfico de influencias a favor del alcalde David Cornejo Chinguel.-

NOVENO: En el caso bajo análisis, conforme al requerimiento de prisión preventiva del señor Fiscal Supremo y del análisis de los actuados y oídos, se tiene:

9.1 Acta de Transcripción de Declaración ampliatoria de 10 de diciembre de 2018 rendida por el colaborador eficaz denominado "El Moralista" ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque - Sede Chiclayo, corroborada -fojas 52 del requerimiento-; en la que de manera detallada y circunstanciada relata como el alcalde David Cornejo Chinguel se puso en contacto con el Fiscal investigado Abel Concha Calla mediante el señor Willy Serrato Puse a efectos que interceda a su favor en la investigación que se llevaba en su contra por la Fiscalía de Crimen Organizado, todo ello a cambio de un monto de dinero, así como los viajes y encuentros realizados. De dicha declaración se puede advertir lo siguiente: *"(...) la segunda semana de Octubre él (WILLY SERRATO PUSE) le hace saber la necesidad de ir a Lima, y le dijo al alcalde que el hombre quiere verlo en Lima y quiere conocerlo. (...) Cuando llegaron a Lima en el mismo taxi del Hotel Meliá (...) salieron con dirección a la Fiscalía de la Nación llegaron mas o menos a las 11 am y fue a mediados de Octubre de 2018 y antes de ingresar le pregunta de quien se trate y le dijo es un fiscal que trabajo en Chiclayo hace años es mi amigo y se llama ABEL CONCHA, y le dijo pero si yo voy me van a registrar y le dijo no hay problema hay un pasillo ancho y mientras yo me registro tu ingresas y fue así que cuando él ingreso va hasta el segundo piso y WILLY SERRATO le dio el alcance al segundo piso. (...) al lado derecho de ese local que se encontraba en calle Cuzco y en ese pasadizo estaba la oficina del fiscal ABEL CONCHA, previamente WILLY SERRATO lo llama por teléfono y le manifiesta que si se encontraba y el fiscal sale de su despacho y se saluda efusivamente con WILLY SERRATO entonces el alcalde piensa que no lo estaba engañando. Luego los hace pasar, y cierra la puerta con*

DR. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

23

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



seguro y había dos sillas metálicas de color negra o grises y el escritorio era mediano y tenía un color gris claro, es una oficina mediana, tenía aire acondicionado, tenía dos expedientes en el lado izquierdo. Y recuerda que el fiscal Concha estaba vestido con terno y una corbata azulina. Sus características eran de una persona test clara, porte mediano, más bajo que yo, de unos 45 años aproximadamente, pelo dócil para atrás. Y la reunión solo fue exclusiva para presentarlo al alcalde. El fiscal ABEL CONCHA señaló que había trabajado en Chiclayo y además le dijo TU ME AYUDASTE PARA ESTAR AQUÍ Y AHORA ESTOY CONTIGO (...)

9.1.1 Así también relata: *"(...) luego que regresaron a finales de la última semana de Octubre le entregó otros S/30,000.00 soles más en la misma casa de la señora SUSANA CULQUI, y le pregunto a WILLY SERRATO, como sé que está haciendo llegar el dinero. En esa reunión le dijo va a venir a Chiclayo y tú me dices en qué lugar vas a estar para llevártelo. Efectivamente casi al finalizar esa tercera semana de Octubre lo llamaba el señor SERRATO y le hace ir a la universidad Juan Mejía Baca ubicada en calle Quiñones cuadra 6 y los encontró ahí en una camioneta negra con lunas polarizadas, y ahí estaba el Dr. ABEL CONCHA el señor WILLY SERRATO y había una tercera persona que ingresaron a la oficina de la universidad y ahí lo presentó el Dr Abel Concha a esa persona desconocida y que según le dijo que era el dueño de un nuevo hospital que al día siguiente se inauguraba su local ubicado en calle Pedro Ruiz y Alfonso Ugarte y le recomendó que si le faltaban alguna autorizaciones a sus papeles que le ayudara el alcalde y la reunión fue rápida y al despedirse el Fiscal Abel Concha le dijo "YO SOY TU CHAPULIN COLORADO Y NO TE VA A PASAR ABSOLUTAMENTE NADA". Luego se retiraron en la camioneta del señor WILLY SERRATO y ese día en lo que escuchó el alcalde señalaron que venían a trabajar con el fiscal JUAN CARRASCO Y otras personalidades del Ministerio Público. En tal sentido, se advierte que el relato es detallado, además de congruente no se deduce alguna*



contradicción o dato inverosímil de aquel; corresponde verificar si encuentra coherencia con los demás elementos de convicción.

9.2 La declaración de Alfredo Adán Montenegro Bermeo, regidor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y abogado de la Universidad Juan Mejía Baca de Propiedad de David Cornejo Chinguel, rendida el 05 de diciembre de 2018 –fojas 56 del requerimiento–, en la que detalla y explica que el alcalde David Cornejo Chinguel tomó conocimiento entre agosto y septiembre de 2018, mediante la prensa que existía una investigación incoada en su contra y otros funcionarios ediles, así como un posible operativo, el mismo que se habría estropeado por la filtración de información reservada a la prensa. Tal manifestación guarda coherencia con lo señalado anteriormente, pues el alcalde Cornejo Chinguel tras conocer que lo estaban investigando y próximo a ser objeto de un operativo, decidió buscar ayuda para que lo favorezcan en la investigación y así que se contacta con el investigador Abel Concha mediante Willy Serrato Puse, así se advierte: *“(...) me reuní con el Alcalde en el despacho de la alcaldía y me comentó que había encontrado un mecanismo de acceso al Fiscal Superior de la FECOR LIMA Abel Concha, por intermedio de la persona de Willy Serrato Puse y que le iban a entregar un pago, para que él pudiera informarnos y neutralizar cualquier operativo (...); días posteriores me comentó que ya había pactado una cita en Lima con Abel Concha y que lo acompañaría Willy Serrato (...)”*.

9.3 Fluye en el requerimiento del Señor Fiscal Supremo: **i)** La Declaración de Susana Culqui Pacaya, Sub Gerente de Coordinación de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Chiclayo de 16 de diciembre de 2018, ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada –fojas 65–; y, **ii)** Acta de constatación realizada por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo con fecha 18 de diciembre de 2018

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

25

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa

Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



en el domicilio de Susana Culqui Pacaya ubicado en Calle Precursor Miranda N° 128, PJ 09 de Octubre –Chiclayo –fojas 72 del requerimiento. Lo relatado por esta persona, encuentra concordancia con lo señalado previamente, hace una narración pormenorizada, con detalles exactos que dotan de credibilidad su narrativa, los hechos que describen son espontáneos propios de alguien que estuvo presente o tiene conocimiento exacto de los hechos cuestionados. Así, señaló las circunstancias en las que Willy Serrato Puse y David Cornejo Chinguel se contactaron y reunieron con el fiscal Abel Concha Calla para que éste ayude al Alcalde en la investigación seguida en su contra por la Fiscalía de Crimen Organizado de Chiclayo, indicó: *"(...) esa misma semana como a eso de las 09:00 de la mañana el alcalde llegó a la municipalidad y luego de saludarme me dijo que me sentara porque me iba a contar unas cosas, es así que me dijo que ese día que había ido a mi casa había hablado con Willy SERRATO que éste tenía un contacto en la ciudad de Lima, que lo iba ayudar en su problema de una investigación en la Fiscalía de Crimen Organizado en su contra; por lo cual me dijo que le comprara pasajes aéreos para Willy porque se iba a Lima y que dicha compra de pasajes lo hiciera con mi tarjeta de crédito; ante esto ingresé en la computadora de la oficina de coordinación de la alcaldía e ingresé a la página de la empresa LATAM y compré los pasajes a nombre de Willy SERRATO PUSE ida y vuelta, para que este viaje y se entrevistase con el contacto en la ciudad de Lima y lo pueda ayudar al ingeniero CORNEJO. Al siguiente día Willy SERRATO mandó a su sobrino Roger SERRATO SERQUEN a recoger los pasajes aéreos y S/ 5,000.00 (Cinco mil soles) que me entregó el alcalde David para entregarle a Willy (...)"*; se aprecia pues, que detalló fechas de viajes de Chiclayo a Lima y viceversa, retiros y entrega de dineros, así como el ofrecimiento que le encargó realizar Willy Serrato Puse a través del hijo de David Cornejo Chinguel para que no involucre hechos relacionados a Abel Concha. Por otro lado, también indicó: *"(...) luego de unos días en la oficina del Alcalde, el Ingeniero David CORNEJO, me*



comentó que el favor, que estaba realizando Willy SERRATO en la ciudad de Lima iba a costar Veinticinco Mil (\$. 25,000.00) dólares; yo le contesté- eso no puede ser (...) Días después el Alcalde, nuevamente se reúne con Willy en mi casa y le hace entrega de dinero en efectivo, que desconozco el monto, pero logré observar que era un paquete envuelto con ligas, Willy recibió el paquete y se retiró, reunión que duró aprox. cuatro minutos (...)". Dicha testigo refirió el alcalde David Cornejo Chinguel entregó en dos ocasiones sumas de dinero a Willy Serrato Puse.

9.4 Asimismo, la declaración de Willy Serrato Puse de 20 de diciembre de 2018 ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque - Sede Chiclayo -fojas 73 del requerimiento-, dicha persona de manera clara, verosímil y coherente narró las circunstancias en las que se conectó con el fiscal Abel Concha para que interceda⁶ a favor del alcalde David Cornejo Chinguel en la investigación seguida en su contra por la Fiscalía de Crimen Organizado de Chiclayo. Al igual que las personas señaladas en los párrafos precedentes, detalló claramente las fechas de viajes de Chiclayo a Lima y viceversa, así como las entregas de dinero en partes que le hizo el Alcalde para entregárselos al Fiscal investigado Abel Concha, lo cual realizó en tres armadas por un monto ascendente de S/ 80,000.00 (Ochenta Mil soles). Aunado a ello, indicó y aceptó el ofrecimiento que le encargó

⁶ Declaración del imputado Willy Serrato Puse -fojas 73 del requerimiento: "[...]encontrando allí al alcalde David CORNEJO CHINGUEL y a Susana CULQUI, donde David CORNEJO me dijo que lo apoye por motivo que se habla enterado que la fiscalía estaba pidiendo detención preventiva para él y otros funcionarios de la municipalidad de Chiclayo, es entonces que le comento que tengo un amigo en Lima que es el fiscal Abel CONCHA CALLA a quien le podía consultar dicho tema, donde de manera inmediata David CORNEJO me indicó que viajara a la ciudad de Lima para averiguar si esta información era cierta o no, y que él correría con los gastos ocasionados para dicho fin, donde yo acepto apoyar averiguando sobre el tema, para lo cual al siguiente día nos volvimos a reunir en la misma casa, donde David CORNEJO CHINGUEL, me hizo entrega la suma de cinco mil soles en efectivo para sus viáticos y además los pasajes en avión en la empresa LAM, esa misma noche viajé a la ciudad de Lima, donde me hospedé en el Hotel Flamingo, ubicado en Arenales N° 411 - Lima, al siguiente de mi llegada, me comuniqué con Abel CONCHA CALLA, donde quedamos reuniéndonos en el Restaurant "EL ROBEÑO", ubicado a pocos metros del hotel Flamingo, donde tomamos desayuno y además le comento que si sabía sobre alguna detención preliminar para el alcalde de Chiclayo y sus funcionarios, donde Abel CONCHA CALLA, me respondió que no sabía pero iba averiguar, posteriormente después de dos días regresé a Chiclayo, en un vuelo de la empresa LAM (...)".

DR. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

27

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



realizar a Susana Culqui Pacaya al hijo de David Cornejo Chinguel para éste le informará a su padre tal oferta a cambio que no lo involucre en los hechos materia de investigación que lo vinculan por entregas de dinero al Fiscal Superior, ahora investigado Abel Concha Calla. Finalmente, señaló haber gestionado ante el ex Consejero Iván Noguera Ramos el 2018 para que nombren a Abel Concha Calla como Fiscal Superior, para lo cual asistió a su entrevista personal.

9.5 Aunado a ello, se tiene la declaración ampliatoria de Willy Serrato Puse de fecha 22 de diciembre de 2018, ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque - sede Chiclayo -fojas 90 del requerimiento-. En esta diligencia, Serrato Puse, refirió que recibió junto a Jorge Marino Olivera Cruzado-electo regidor de José Leonardo Ortiz- recibieron en la ciudad de Chiclayo al fiscal investigado Abel Concha Calla. Añadió, otorgando más detalles que suman coherencia y credibilidad a su manifestación que, se dirigieron a desayunar a un restaurante del distrito de Monsefú y al llegar a dicho local, tras bajar de la camioneta, le habría entregado al fiscal Elio Abel Concha Calla la suma de S/ 10,000.00 (Diez Mil Soles) en billetes de denominación de S/100 soles, dinero que el representante del Ministerio Público guardó en el bolsillo de su pantalón, a sabiendas que era el monto que le había entregado el alcalde por las informaciones y gestiones que presuntamente venía realizando para que dicho alcalde no salga perjudicado de la investigación en su contra. Finalmente, señaló que el día domingo 14 de octubre de 2018 viajó en compañía del fiscal Elio Abel Concha Calla de Chiclayo a Lima. Se aprecia de estos relatos, que guardan correspondencia con lo que se le imputa al investigado Concha Calla.

9.6 Se ha señalado que el 11 de setiembre de 2018 Willy Serrato Puse visitó la sede del Ministerio Público ubicada en Wiese- Lima⁷,

⁷ Según Acta de Indautación y Lacrado levantada con fecha 26 de diciembre de 2018 -fojas 94 del requerimiento- por personal fiscal de esta Fiscalía Suprema en el despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima que estaba a cargo del fiscal Elio Abel Concha Calla, en la cual se señala que dicho

.....
Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

.....
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



específicamente el despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal a cargo del fiscal Elio Abel Concha Calla con la finalidad de reunirse y hablar sobre la investigación del Alcalde Cornejo Chinguel, lo cual quedaría acreditado con el Reporte del cuaderno de ingreso elaborado por el servicio de seguridad del Ministerio Público - Sede Wiese-, de fojas 92 y 93 del requerimiento-, en el cual aparece que el día martes 11 de septiembre⁸ a las 10:45 horas ingresó la persona identificada como Willy Serrato Puse.

9.7 Ahora bien, fluye en autos, el Acta de Constatación realizada con fecha 18 de diciembre de 2018 –fojas 98 del requerimiento- por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque - Sede Chiclayo en el domicilio de Susana Culqui Pacaya, dicha documentación corrobora que después del 11 de setiembre de 2018, Willy Serrato Puse se reúne con el alcalde David Cornejo Chinguel en casa de Susana Culqui Pacaya, donde el alcalde le hace entrega a Serrato Puse la suma de S/30,000.00 soles en efectivo; la señora Culqui Pacaya indicó que en las dos oportunidades que David Cornejo Chinguel y Willy Serrato Puse llegaron a su inmueble, el alcalde se sentó en el mueble de tres cuerpos mientras que Serrato Puse lo hizo en el mueble ubicado en el lado izquierdo y que “en ambas oportunidades presencié la entrega de dinero que hizo el alcalde a Willy”, lo cual es coherente con su declaración de 16 de diciembre de 2018.

9.8 Asimismo, obra Acta de Recepción de Evidencias de 16 de diciembre de 2018 por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque - sede Chiclayo –fojas 99 y

despacho superior se ubica en el Jirón Miróquesada N° 205, segundo piso, sede edificio Wiese - Cercado de Lima.

⁸ De las copias certificadas que obran en el Cuaderno de Visitas a la Sede Wiese del Ministerio Público en Lima que obra en la Carpeta Fiscal, la agente de seguridad Mónica Corahua Flores registró los incidentes del «jueves 10 de septiembre» y los incidentes del «martes 10 de septiembre», de lo cual es notorio que existe un error material en segunda fecha pues de acuerdo al calendario, al día martes le corresponde el día once (11) de septiembre.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

29

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



siguientes del requerimiento-. Este elemento de convicción nos permite verificar lo señalado por Susana Culqui Pacaya acerca de la compra de los pasajes para David Cornejo Chinguel para el 10 de octubre de 2018 desde Chiclayo hacia la ciudad de Lima partiendo de Chiclayo con fecha 10.10.2018 a las 08:16 horas y partiendo de Lima de retorno a la ciudad de Chiclayo con fecha 11.10.2018 a las 16:00 horas, fecha en la que habría viajado para conocer personalmente al investigado Abel Concha Calla. Dichos constancias de boletos de avión emergen luego de que Culqui Pacaya indica que su correo electrónico es susanaesther2009@hotmail.com y del cual autoriza su acceso para imprimir documentos de confirmación de compra y pasajes aéreos. El Mensaje de correo electrónico enviado por la empresa LATAM de 09 de octubre de 2018 al correo electrónico de Susana Culqui Pacaya confirma la compra de pasajes aéreos a nombre de David Cornejo Chinguel (código de reserva CSXDSV) con el itinerario antes señalado.

9.9 Se tiene un escrito presentado por el fiscal Elio Abel Concha Calla con fecha 15 de octubre de 2018 a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima -fojas 103 del requerimiento- mediante el cual solicitó licencia con goce de haber por enfermedad por el día 12 de octubre de 2018. Por lo que mediante Resolución N° 3349-2018-MP-FN-PJFSL de fecha 15 de octubre de 2018 -fojas 104 del requerimiento- a través de la cual la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima concede licencia por enfermedad por el día solicitado. Sin embargo, el 12 de octubre de 2018 a las 05:58 horas, el fiscal superior Elio Abel Concha Calla viajó de Lima con destino a Chiclayo, es decir, abandonó el distrito fiscal donde ejerce sus funciones pese a ser día laborable (viernes). Al arribar a Chiclayo, fue recogido por Willy Serrato Puse con su carro y Jorge Marino Olivera Cruzado (electo regidor de José Leonardo Ortiz) con su carro y se dirigieron a desayunar a un restaurante del distrito de Monsefú, cuando bajaron de la camioneta, Willy Serrato Puse habría entregado al fiscal Elio Abel Concha Calla la suma de S/ 10,000.00 (Diez

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

30

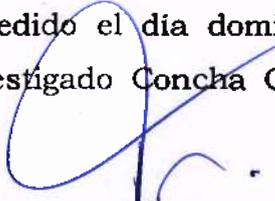
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa

Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



Mil soles) en billetes de 100 soles, dinero que el fiscal colocó en el bolsillo derecho de su pantalón, a sabiendas que era el dinero que le había entregado el alcalde para que éste lo ayude en la investigación que tiene en su contra. Dicho viaje se puede corroborar con la Carta RA06016/18 de la empresa LATAM Airlines -fojas 122 del requerimiento- en la misma que se informa, que entre los registros de vuelos del investigado Elio Concha con documento 08882033 figura un vuelo de Lima hacia Chiclayo precisamente el día 12 de octubre de 2018, fecha en la que presuntamente se encontraba mal de salud y por lo cual solicitó licencia en su despacho.

9.10 El Acta de entrevista y constatación de 17 de diciembre de 2018, levantada por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque - sede Chiclayo, y realizado en el Centro Médico "Humanidad", ubicado en Calle Pedro Ruíz N° 770 - Chiclayo -fojas 105 y ss. del requerimiento-; mediante la cual, Manuel Cadenillas Requejo, Coordinador del Centro Médico "Humanidad", señaló que el representante legal y propietario del indicado centro médico era la persona de LUIS ENRIQUE RUBIO MARQUINA, quien vive en la ciudad de Lima; y, que dicho centro médico fue inaugurado el 15 de octubre de 2018, adjuntando y haciendo entrega de una tarjeta de invitación especial y la lista de invitados. Este elemento de convicción corrobora los hechos señalados por el Colaborador Eficaz "El Moralista", en el extremo que señala acerca de la reunión dentro de la camioneta de Willy Serrato, en Chiclayo, entre el fiscal Abel Concha, Willy Serrato y una tercera persona que era el dueño de un nuevo hospital que al día siguiente inauguraba su local ubicado en calle Pedro Ruiz y Alfonso Ugarte; y en la que al despedirse el fiscal Abel Concha le dijo: "YO SOY TU CHAPULIN COLORADO y NO TE VA A PASAR ABSOLUTAMENTE NADA"; habrían sucedido el día domingo 14 de octubre de 2018, fecha en la que el investigado Concha Calla aún se encontraba en Chiclayo conforme se



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

31



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



consigna en Carta RA06016/18 de la empresa LATAM Airlines –fojas 122 del requerimiento-.

9.11 Acta de Recepción de Evidencias levantada el 16 de diciembre de 2018 por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque - sede Chiclayo –fojas 117 del requerimiento-, en la que la señora Susana Culqui Pacaya indica que su correo electrónico es susanaesther2009@hotmail.com y del cual autoriza su acceso para imprimir documentos de confirmación de compra y pasajes aéreos, y este elemento de convicción, corrobora el viaje de Willy Serrato Puse desde Chiclayo hacia Lima, partiendo el 14 de octubre de 2018 a las 22:44 horas y saliendo de Lima con retorno a Chiclayo el 16 de octubre de 2018 a las 16:00 horas. El Mensaje de correo electrónico enviado por la empresa LATAM Airlines el 13 de octubre de 2018 al correo electrónico antes indicado confirma la compra de pasajes aéreos a nombre de Willy Serrato con el itinerario antes indicado. Y allí se aprecia que Abel Concha Callao y Willy Serrato viajaron de Chiclayo hacia la ciudad de Lima, el 14 de octubre de 2018, en el mismo vuelo LA2279 de la empresa LATAM, corroborando las declaraciones glosadas anteriormente.

9.12 La Carta RA06016/18 de fecha 06 de diciembre de 2018 emitida por la empresa Latam Airlines y los pasajes aéreos adjuntos. Como ya se señaló previamente, adjunta los reportes de viaje de Elio Abel Concha Calla, Willy Serrato Puse y David Cornejo Chinguel, en los cuales se observa -principalmente- que: **i)** Elio Abel Concha Calla viajó de Lima a Chiclayo el día 12 de octubre de 2018, regresando a Lima el día 14 de octubre de 2018, además, viajó de Lima a Chiclayo el día 06 de noviembre de 2018, regresando a Lima al día siguiente; **ii)** Willy Serrato Puse viajó de Chiclayo a Lima el día 10 de setiembre de 2018, regresando a Chiclayo el día siguiente; además viajó de Chiclayo a Lima los días 14 y 30 de

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

32

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



octubre de 2018, observándose solo vuelos de ida; y, **iii)** David Cornejo Chinguel viajó de Chiclayo a Lima el día 10 de setiembre de 2018, regresando a Chiclayo el día 12 de setiembre de 2018.

9.13 El Oficio N° 000702-2018-MP-FN-PJFSLIMA -fojas 156 del requerimiento- mediante el cual la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima remite las licencias concedidas al fiscal Elio Abel Concha Calla el año 2018, de dicha documentación se puede advertir que el fiscal superior investigado Abel Concha Calla no solicitó ni le fue concedido licencia por los días 06 y 07 de noviembre de 2018; fecha en la que como se aprecia en el párrafo precedente había viajado hacia la ciudad de Chiclayo. Asimismo, el Oficio N° 008369-2018-OREF de fecha 18 de diciembre de 2018 -fojas 172 del requerimiento-, expedido por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público (OREF), por el que informa el reporte de vacaciones del fiscal Elio Abel Concha Calla y del cual no se aprecia que éste haya gozado de vacaciones en dicha fecha. Así también, el Oficio N° 008389-2018-MP-FN-OREF -fojas 173 del requerimiento- a través del cual la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales remite el reporte de licencias actualizado del fiscal Elio Abel Concha Calla en el cual no figura licencia por las fechas antes indicadas.

9.14 De otro lado, se ha indicado que el 11 de diciembre de 2018, dos días antes de fuera detenido el investigado Willy Serrato Puse, el fiscal investigado Elio Abel Concha Calla lo habría llamado de un teléfono celular que no era el suyo y le habría dicho que le enviaría un mensaje de WhatsApp al cual Willy Serrato Puse debía responder que en ningún momento había dado dinero de por medio para que el fiscal investigado realice su descargo en Lima. Tal circunstancia quedaría acreditada con la declaración ampliatoria rendida por Willy Serrato Puse de 27 de diciembre de 2018, ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque - sede Chiclayo -fojas 176 del

.....
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

33

.....
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



requerimiento-, en la misma que señaló que mandó un mensaje por WhatsApp a Elio Abel Concha Calla, a pedido de este, en el cual le escribió un mensaje parecido a “Que yo no había recibido dinero de David Cornejo y que era un sinvergüenza”, para que dicho Fiscal pudiera hacer su descargo en Lima porque lo iban a investigar.

9.15 La Ficha de datos del fiscal investigado Elio Abel Concha Calla que obra en la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales –fojas 181 del requerimiento-, que corrobora como número de celular del investigado el abonado 957254043 del operador Movistar.

9.16 Finalmente, se tiene el Informe N° 234-2018-DIRNIC-DIVIAC/DEPDIA-CHICLAYO de 19 de diciembre de 2018 –fojas 182 del requerimiento- suscrito por el capitán PNP José Raúl Pérez del Campo, el mismo que da cuenta de la extracción preliminar de la información contenida en el dispositivo de almacenamiento del teléfono del investigado Willy Serrato Puse 997888046, dando como resultado que registra en su lista de contactos, cuenta de Facebook y de WhatsApp el Contacto “Abelito” con número 957254043, cuyo titular es el fiscal Elio Abel Concha Calla, es decir, lo conocía, se puede determinar que tenía amistad con él, por eso es que lo contactó para que interceda por el alcalde Cornejo Chinguel en la investigación seguida en contra de éste último.

-Respecto al tráfico de influencias a favor de Mirtha Cristina Gonzáles Yep.-

DÉCIMO: Respecto a este hecho en concreto, conforme el requerimiento del señor Fiscal Supremo se tiene lo siguiente:

10.1 Declaración ampliatoria de 10 de diciembre de 2018 por parte del colaborador eficaz denominado “El Moralista” ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque - Sede Chiclayo, fojas 52 del requerimiento-. Donde dicho

.....
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

34

.....
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



colaborador, relata en forma pormenorizada cómo el alcalde David Cornejo Chinguel toma contacto con el Fiscal Abel Concha Calla a través del investigado Willy Serrato Puse a fin de que interceda a su favor en la investigación que se llevaba en su contra por la fiscalía de crimen organizado a cambio de suma de dinero, así como los viajes y encuentros realizados.

10.2 La carta de fecha 04 de diciembre de 2018 remitida por Corporación Hotelera San Andrés S.A.C., de fojas 216 del requerimiento, que administra y opera el hotel "Winmeier". Este elemento de convicción nos permite comprobar que el fiscal investigado Elio Abel Concha Calla se alojó en el Hotel «Winmeier» del 06 de noviembre de 2018 al 07 de noviembre de 2018; así como también, permite advertir que la persona quien efectuó la reserva del hospedaje de dicho fiscal fue la persona de Mirtha Cristina Gonzáles, y que dicho pago por el hospedaje se realizó con Factura Electrónica N° F100-0005119 de fecha 07 de noviembre de 2018 a nombre de la empresa Casco Construction E.I.R.L por la suma de S/885.00 (Ochocientos ochenta y cinco soles) correspondiente a un día de alojamiento. Asimismo, del citado elemento de convicción se puede observar que la persona de Mirtha Cristina Gonzáles Yep también se alojó en el mismo hotel del 06 de noviembre al 07 de noviembre de 2018 conforme Factura Electrónica N° F100-0005119 de 07 de noviembre de 2018, a nombre de la razón social Casco Construction E.I.R.L. Lo que da muestra de la cercanía que tenía el fiscal investigado con ésta persona, la misma que incluso como beneficio patrimonial pagaba el alojamiento de éste.

10.3 Hoja de Consulta RUC en línea sobre la persona jurídica Casco Construction E.I.R.L, fojas 219 del requerimiento. Acredita que Mirtha Cristina Gonzales Yep es la Titular-Gerente de la empresa Casco Construction E.I.R.L

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



10.4 El Informe N° 20-2018-FECOR-CHICLAYO/JMCM de 18 de diciembre de 2018, fojas 22 del requerimiento, suscrito por Juan Carrasco Millones, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque - sede Chiclayo, el mismo que señala que la persona de Mirtha Cristina Gonzales Yep tiene la condición de investigada en la Carpeta Fiscal N° 10-2018 seguida contra la organización criminal «Los Temerarios del Crimen» liderada por el alcalde David Cornejo Chinguel. Asimismo, que la persona de Mirtha Cristina Gonzales Yep ganó la licitación de la obra denominada Planta de transferencia de residuos sólidos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo por un pago indebido el cual fue entregado a los hermanos Víctor Antonio, Wilfredo Becerril Rodríguez y al alcalde David Cornejo Chinguel y a razón de esta investigación la referida se encuentra con orden de ubicación y captura.

10.5 La declaración de Willy Serrato Puse de 20 de diciembre de 2018 ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque - sede Chiclayo, fojas 73 del requerimiento-, que acredita la vinculación de Mirtha Cristina Gonzales Yep con Willy Serrato Puse y la Municipalidad Provincial de Chiclayo; toda vez que refirió: *“(...) después de recogerlo dicho fiscal nos indicó lo lleváramos al hotel Win Meier (...) recuerdo que ingresamos por la cochera que está ubicada en la calle Junín, y procedimos a estacionar el carro en la zona de estacionamiento, muy cerca a la puerta por la cual ingresamos y procedimos a ingresar al comedor (...) y encontramos en dicha mesa a una señora Mirtha Gonzales Yep, que tiene características (...) dicha señora se encontraba degustando un plato a la carta, donde procedimos a acompañarla, es entonces que el fiscal Abel Concha, nos presentó a la señora como su vecina de muchos años, con quien compartían el mismo edificio en Lima, y que ella casi radicaba en Chiclayo dado que manejaba*



el proyecto de Chiclayo Limpio (...) Hago mención que antes de retirarnos del hotel Abel Concha nos indicó que al día siguiente se retiraría en el primer vuelo que sale a Lima y cualquier cosa que estuviera a nuestro alcance apoyemos a la señora refiriéndose a la deuda que le tiene la municipalidad (...) ; por lo que el fiscal Elio Abel Concha Calla habría invocado influencias ante Mirtha Cristina Gonzales Yep a fin de ayudarla a que la Municipalidad pueda pagarle los pagos pendientes por la ejecución de la referida obra, a cambio de obtener beneficio económico. La cercanía, consiste en que Mirtha Cristina Gonzales Yep y el fiscal investigado son vecinos en Lima. Así lo señala la Resolución N° 2 de fecha 13.12.2018 emitida por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo que en la Carpeta Fiscal N° 10-2018 dispuso, entre otros, la detención preliminar de Mirtha Cristina Gonzales Yep.

10.6 La Partida Electrónica N° 12664082 de la Zona Registral IX - Sede Lima, fojas 247 del requerimiento, que acredita que Mirtha Cristina Gonzales Yep fue la inicial propietaria del Estacionamiento N° 2 en el primer piso del inmueble ubicado en Calle Alonso de Briceño N° 114, Urbanización Valle Hermoso, Monterrico - Santiago de Surco. Si bien luego aparece que otorgó dicho bien en anticipo de legitima a su hijo Xavier Stéfano Gonzales, se reservó para sí el derecho de usufructo del mismo.

10.7 La Partida Electrónica N° 12664078 de la Zona Registral IX - Sede Lima, fojas 523 del requerimiento, acredita que Mirtha Cristina Gonzales Yep fue la inicial propietaria del Depósito N° 8 en el Sótano 2 del Jirón Cristóbal de Peralta Sur N° 207, Urbanización Valle Hermoso, Monterrico - Santiago de Surco. Si bien luego aparece que otorgó dicho bien en anticipo de legitima a su hijo Xavier Stéfano Gonzales, se reservó para sí el derecho de usufructo del mismo.

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



10.8 La Partida Electrónica N° 12664114 de la Zona Registral IX - Sede Lima, fojas 258 del requerimiento, acredita que Elio Abel Concha Calla y Susy Milagros Cárdenas Huete son los propietarios del inmueble ubicado en el Departamento N° 1001, Décimo Piso, ubicado en la Calle Alonso de Briceño N° 100, Urbanización Valle Hermoso, Monterrico - Santiago de Surco.

10.9 Ficha de RENIEC de Mirtha Cristina Gonzales Yep, fojas 264 del requerimiento; y, Ficha de RENIEC de Elena Hedy Yep Vda. de Gonzales, fojas 265, acreditan la dirección del domicilio real de ambas ubicado en Calle Alonso de Briceño N° 100, Urbanización Valle Hermoso, Monterrico - Santiago de Surco

10.10 La Partida Electrónica N° 12664114 de la Zona Registral N° X - Sede Lima, fojas 269 del requerimiento, en cuyo Asiento A00001 aparece que el Departamento N° 1001, Décimo Piso, ubicado en la Calle Alonso de Briceño N° 100, Urbanización Valle Hermoso, Monterrico - Santiago de Surco ha sido independizado a solicitud de su propietaria G&S Inmobiliaria y Construcciones S.A.C.

10.11 La Resolución N° 2 de fecha 13 de diciembre de 2018 emitida por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, fojas 277 del requerimiento, que en la Carpeta Fiscal N° 10-2018 dispuso, entre otros, la detención preliminar de Mirtha Cristina Gonzales Yep y otros. Acredita que Mirtha Cristina Gonzales Yep es representante de CRD International y que esta empresa obtuvo la Buena Pro en una obra licitada por la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

10.12 Finalmente, el Informe N° 069-2018-DIRNIC-DIVIAAC-DEPAPTEC-LDF, de 29 de diciembre de 2018, en el cual, realizado la comparación entre la información contenida en el celular de Willy Serrato Puse y los

.....
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

.....
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



celulares de Elio Abel Concha Calla, se muestra que ambos tienen entre sus contactos en común, a Mirtha Gonzales.

UNDÉCIMO: Esta judicatura señala que, *el fumus delicti comissi consta de dos reglas: la primera, referida a la constancia en la causa de la existencia de un hecho que presenta los caracteres de delito, referidos a sus aspectos objetivos, la cual debe ser mostrada por los actos de investigación, que en este caso deben ofrecer plena seguridad sobre su acaecimiento; y la segunda, que está en función del juicio de imputación contra el inculcado, juicio que debe contener un elevadísimo índice de certidumbre y verosimilitud –o alto grado de probabilidad (no certeza)- acerca de su intervención en el delito⁹.* En conclusión, respecto a este primer requisito de la institución jurídica de la prisión preventiva, los elementos de convicción glosados en los considerandos precedentes, cumplen de manera satisfactoria la exigencia de suficiencia probatoria requerida, lo cual constituye la apariencia del buen derecho “*fumus bonis iuris*” de esta medida cautelar personal, la misma que debe encontrarse referida a la intervención (autor o partícipe) de un delito. Así pues, a criterio de este Juzgado Supremo, la actividad probatoria desplegada por el representante del Ministerio Público durante la fase preliminar muestra suficiencia tanto en la realización o materialización del hecho ilícito investigado como también en la participación del denunciado en el mismo. Se ha superado el primer requisito que establece la norma procesal penal.

-Respecto a la prognosis de la pena.-

DUODÉCIMO: Los hechos imputados al investigado fueron subsumidos en el presunto delito de Tráfico de Influencias, previsto y sancionado en el artículo 400 del Código Penal en su modalidad agravada (por la condición de Magistrado del Ministerio Público), el cual fija con pena privativa de

⁹ VILLEGAS PAIVA, Elky Alexander. Límites a la detención y prisión preventiva, Gaceta Jurídica, primera edición, Lima – Perú, julio 2016, página 295.

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (P)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



libertad no menor de (04) cuatro ni mayor de (08) ocho años. En el presente requerimiento fiscal de prisión preventiva, debe tenerse en consideración el presupuesto material de pronóstico de pena, regulado en el literal b del artículo 268 del Código Procesal Penal, la misma que ha de determinarse teniendo en cuenta tres factores: **a)** circunstancias generales atenuantes y agravantes; **b)** causales de disminución o agravación de la punición; y **c)** la regla del artículo 45 del Código Procesal Penal y las fórmulas de derecho premial. Este listado no es taxativo, por lo que el juez puede considerar otra circunstancia que modifique la pena, siempre que lo justifique en la resolución; siendo desproporcional dictar prisión preventiva a quien sería sancionado con una pena privativa de libertad suspendida, posibilidad prevista para aquellos casos en que la pena establecida es menor de cuatro años y no haya proclividad a la comisión de delitos; así lo ha señalado la Corte Suprema en los fundamentos 31 y 32 de la Casación N° 626-2013-Moquegua.

12.1 En el presente caso, los delitos imputados por los dos hechos señalados, han sido subsumidos como tráfico de influencias agravado y al imputarse concurso real de delitos, de ser condenado, se sumarían las penas por cada uno de los delitos de conformidad con el artículo 50 del Código Penal. Además, hasta el momento no se aprecian circunstancias de atenuación que permitan disminuir la pena por debajo del mínimo legal;

12.2 Ahora bien, en el Requerimiento Fiscal no se ha establecido concretamente una pena probable a imponerse; sin embargo, este Juzgado Supremo advierte que: **i)** El investigado Elio Abel Concha Calla tiene, a la fecha de la comisión de los hechos incriminados, 47 años de edad; **ii)** Asimismo, si bien, al denunciado se le imputa la comisión de dos ilícitos, no se advierte que el investigado sea proclive a la comisión de delitos, pues no obra alguna anotación de antecedentes penales del

.....
Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

40

.....
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

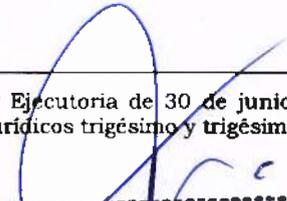


mismo; **iii)** De la revisión y análisis de los actuados, se tiene que el Ministerio Público presentó un requerimiento; es decir, la pena concreta estaría ubicada dentro del primer tercio luego de la sumatoria por el concurso real antes indicado; en consecuencia la pena privativa de libertad a imponer sería mayor a los (04) cuatro años, cumpliendo con el requisito para su imposición más aún si existen fundados y graves elementos de convicción, por lo que se supera este segundo requisito.

12.3 Previo a analizar el tercer requisitos, esta judicatura señala que en cuanto a la gravedad de la probable pena a imponerse, debe tenerse en cuenta que la Ley fija un criterio cuantitativo en función a la prognosis de la pena privativa de libertad que se espera imponer según los criterios de medición previstos en el Código Penal: superior a cuatro años de privación de libertad. El legislador establece una pena tipo, a partir de la cual advierte la posibilidad de que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia, en tanto resulta lógico pensar que cuanto más grave sea la probable pena a imponer, mayor será la tendencia a eludirla, es decir, mayor es el riesgo de evasión a la justicia por el imputado.

12.4 Para terminar con este tópico, es preciso indicar que, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República¹⁰ ha señalado que: *"(...) la prognosis de pena implica un análisis sobre la posible pena a imponer. Es claro que no solo tiene que ver con la pena legal fijada, sino con una valoración transversalmente con el principio de lesividad y proporcionalidad, previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal y/o de las diversas circunstancias, causas de disminución o agravación de la punición, fórmulas de Derecho Penal premial, que podrían influir sobre la determinación de la pena final, que no necesariamente va a ser la máxima fijada por ley"*. En ese sentido, para evaluar este

¹⁰ Ejecutoria de 30 de junio de 2015, emitida en la Casación N.° 626-2013/Moquegua, fundamentos jurídicos trigésimo y trigésimo primero.



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (P)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



presupuesto de la prisión preventiva, debe tenerse en cuenta las circunstancias generales atenuantes y agravantes; las causales de disminución o agravación de la punición; las agravantes por condición del sujeto activo¹¹, el concurso real de delitos; entre otras circunstancias; además, de las fórmulas de derecho premial, lo cual ha sido analizado por esta judicatura de manera minuciosa.

-Respecto al peligro de fuga u peligro de obstaculización.-

DÉCIMO TERCERO. La prisión preventiva como medida cautelar guarda en su esencia la necesidad de evitar un riesgo procesal. Sustentar la prisión preventiva únicamente en los graves y fundados elementos de convicción, transformaría esta medida en un adelanto de la ejecución de la pena, lo cual es completamente incompatible con el derecho a la presunción de inocencia contenido en el literal “e”, del inciso 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Lo mismo ocurre si se quisiera fundamentar la prisión preventiva únicamente en la prognosis de la pena, pues que se impute un delito muy grave con una pena alta no significa que el sujeto procesado necesariamente sea responsable.

DÉCIMO CUARTO: Como tiene dicho Del Rio Labarthe: “Si existe consenso en que la libertad personal puede restringirse con el propósito de asegurar el desarrollo y resultado penal y que en este caso no afecta la presunción de inocencia, entonces es necesario un segundo nivel de análisis para establecer cuál es la medida necesaria, en el caso concreto, para neutralizar el peligro procesal que se presenta. Aquí opera el

¹¹ Mediante Resolución N° 124-2018-CNM de fecha 02 de abril de 2018, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a Elio Abel Concha Calla como Fiscal Superior del Distrito Fiscal de Lima. Por Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1464-2018-MP-FN de fecha 15 de mayo de 2018 fue designado en el Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima. A la fecha mantiene el cargo de Fiscal Superior. Por consiguiente, le es atribuible la agravante descrita en el segundo párrafo del artículo 400 del Código Penal

.....
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

.....
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



principio de proporcionalidad y la necesaria aplicación excepcional y subsidiaria de la privación cautelar de la libertad¹².

DÉCIMO QUINTO: El derecho a la presunción de inocencia se erige no solo como una garantía del juzgamiento sino que también define de modo negativo a la prisión preventiva, la cual, por la existencia de este derecho, no puede desde ninguna óptica tener naturaleza punitiva sino únicamente cautelar. No obstante, así como el justiciable tiene una serie de derechos que lo protegen, también tenemos que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva engloba el derecho a la eficacia del fallo, que el fallo se cumpla¹³ y una de las maneras de lograr esa finalidad es mediante las medidas coercitivas personales dentro de las cuales se cuenta la prisión preventiva¹⁴.

DÉCIMO SEXTO: Habiendo entendido la naturaleza cautelar de la prisión preventiva, el peligro procesal que se expresa en el riesgo de fuga o el peligro de obstaculización¹⁵ pasa a ser el último y crucial punto de análisis para su imposición. Debemos precisar que, el peligro procesal tiene desarrollo legal en los artículos 269¹⁶ y 270¹⁷ del Código Procesal Penal, así pues, es oportuno verificar la concurrencia de las

¹² VILLEGAS, Elky, Límites a la detención y prisión preventiva "Cuestionamiento a la privación arbitraria de la libertad personal en el proceso penal", Gaceta Jurídica, primera edición, Lima, p.239.

¹³ Sumaria Benavente, Omar. *La tutela cautelar*. Lima : Instituto Pacífico, 2017, p. 125 y siguientes.

¹⁴ De allí que esta Corte Suprema haya sostenido que: "La prisión preventiva solo se decreta cuando existe peligro que el imputado se pueda sustraer del proceso y no se llegue a una sentencia de fondo, así como cuando existe afectación a la actividad probatoria, son los llamados peligro de fuga y de obstaculización probatoria". Casación N° 626-2013-Moquegua, f. j. 12.

¹⁵ Del Río Labarthe, Gonzalo. *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Lima: Pacífico editores, 2016, p. 221.

¹⁶ **Artículo 269. Peligro de fuga**

Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

¹⁷ **Artículo 270 Peligro de obstaculización.**

Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



circunstancias establecidas en estos dispositivos legales para comprobar si realmente existe el requisito de peligro procesal en el caso bajo análisis.

DÉCIMO SÉTIMO: El Ministerio Público para sustentar este primer presupuesto, sostiene que la gravedad de la sanción a imponer hace prever que pueda eludir la acción de la justicia. Cierto es que la pena que pronostica el representante del Ministerio Público es sumamente grave (la sumatoria por ambos delitos), pero ello no puede ser el único fundamento para la imposición de la presente medida pues supone convertir la pretensión punitiva en un riesgo que el procesado no ha generado¹⁸. También se señala que existe riesgo de fuga por los graves y fundados elementos de convicción. Por un lado debemos mencionar que los graves y fundados elementos de convicción no constituyen peligro de fuga.

17.1 No obstante, sí conviene señalar que el artículo 50 del Código de Ejecución Penal señala que no son procedentes los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, entre ellos el delito previsto en el artículo 400 del Código Penal, por lo que de corresponderle una sentencia condenatoria tendría que cumplir ésta de manera íntegra, esto sin duda, hace que la pena para este tipo de ilícito sea más dura y por ende podría llevar al procesado a intentar eludir la justicia.

DÉCIMO OCTAVO: Así pues, respecto a la ausencia de **arraigo laboral**, se debe considerar que el investigado tiene la calidad de Fiscal Superior Titular del Ministerio Público. Sin embargo, mediante resolución de fecha 26 de diciembre de 2018 emitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno en el Caso N.º 846-1-2018 dispuso la medida cautelar de apartamiento en el ejercicio de la función fiscal como fiscal Superior

¹⁸ En tal sentido, respecto a la insuficiencia de la gravedad de la pena para configurar el peligro procesal Cfr. Exp. N.º 9426/2005-HC/TC, del 17 de diciembre de 2005.

.....
Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

44

.....
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



Titular del Distrito Fiscal de Lima; se evidencia la carencia de vínculo laboral del imputado y como contrapartida se incrementa la posibilidad de abandonar definitivamente el país y por ende la justicia para eludir su responsabilidad penal. Aunado a ello, ha venido desempeñándose como magistrado tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público por varios años, lo cual le ha permitido obtener ingresos económicos suficientes que le posibilitarían permanecer oculto y eludir la actividad de la justicia. Finalmente, en la audiencia de prisión preventiva no ha acreditado otra actividad laboral que lo mantenga circunscrito a esta ciudad, a pesar que entregó su constancia de habilitación del Colegio de Abogados del Callao, lo que permite inferir que se encuentra habilitado para el ejercicio de su profesión de abogado, ello no demuestra un vínculo laboral que lo mantenga vinculado a esta ciudad porque no ha demostrado que efectivamente se encuentre litigando o vaya a litigar - adscrito a un estudio jurídico, recibos por honorarios, inscripción en SUNAT, etc.-.

DÉCIMO NOVENO: Ahora bien, la presencia del **arraigo (domiciliario y familiar)** no descarta *per se* una posibilidad de fuga; tal inferencia, también halla sustento en el fundamento séptimo de la Resolución Administrativa N.º 325-2011-P-PJ Circular de la Prisión Preventiva “*no existe ninguna razón jurídica ni legal – la norma no expresa en ningún caso tal situación – para entender que la presencia de algún tipo de arraigo descarta, a priori, la utilización de la prisión preventiva*”; es decir, “*es perfectamente posible aplicar la prisión preventiva a una persona que tiene familia o domicilio conocido, cuando dicha situación, evaluada en términos de ponderación de intereses, no es suficiente para concluir fundadamente que el desarrollo y resultado del proceso penal se encuentra asegurado*”.

19.1 En el presente caso, conforme se tiene de la Ficha RENIEC del investigado Abel Concha Calla, tiene el estado civil de divorciado, además, a pesar de tener un hijo no vive con él, siendo así, se denota la falta de

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

45

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



arraigo familiar que lo mantenga en esta ciudad. Así también, según los partes policiales N.° 180-2018-DIRNIC-PNP-DIVIAC-DEPIAC-LC -fojas 447- y N.° 181-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPIAC-CALLAO -fojas 452- el investigado registra tres domicilios: **i)** Cruce de las Calles Alonso Briceño N.° 110 y la avenida Cristobal de Peralta N.° 205 - Distrito Santiago de Surco-Provincia y departamento Lima; **ii)** Manzana "B", lote 3, AA.HH. San Juan de Dios -Tahuantinsuyo- Distrito de Independencia- Provincia y departamento Lima; y, **iii)** Avenida 27 de diciembre, Mz. 4R- Lote 5, tablada de Lurín- Distrito Villa María del Triunfo, Provincia y departamento Lima. Si bien, el primero de éstos, es el que figura registrado en RENIEC según los partes policiales antes referidos se informa que también pernocta en los otros dos domicilios, lo que permite inferir que no necesariamente se encuentra residiendo en un solo lugar, lo que le permitiría eludir eventualmente la acción de la justicia.

19.2 Así, en el trigésimo octavo considerando, de la Casación N.° 626-2013 Moquegua, estas especies de arraigo (familiar, laboral, posesión y titularidad de bienes) son criterios que antes que justificar la prisión preventiva, en realidad desincentivan la fuga del imputado. Sin embargo, su ausencia también permite valorar, con otros factores, el riesgo de fuga. En este caso el procesado en el acto de audiencia pública no ha presentado documentos (pasaportes, recibos de servicios básicos, recibos de pagos u otros) que acrediten su arraigo domiciliario, aun cuando presentó las actas de nacimiento de sus hijos, no demuestra que se resida con los mismos en el seno familiar, por lo que existe un riesgo latente de fuga.

VIGÉSIMO: Respecto a las facilidades por parte del investigado Concha Calla para permanecer oculto, este Juzgado Supremo señala que según se ha advertido de los actuados, el escrito presentado por el fiscal Elio Abel Concha Calla con fecha 15 de octubre de 2018 a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima -fojas 103 del requerimiento-

DR. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

46

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



mediante el cual solicitó licencia con goce de haber por enfermedad por el día 12 de octubre de 2018, la misma que fue otorgado mediante Resolución N° 3349-2018-MP-FN-PJFSL de fecha 15 de octubre de 2018 – fojas 104 del requerimiento-; empero, el 12 de octubre de 2018 a las 05:58 horas, el fiscal superior Elio Abel Concha Calla viajó desde Lima hacia la ciudad de Chiclayo, es decir, abandonó su puesto laboral, distrito fiscal donde ejerce sus funciones pese a ser día laborable (viernes) por un supuesto problema de salud para desplegar su conducta ilícita. Como se ha señalado en los hechos materia de imputación, tras llegar a dicha Ciudad fue recogido por Willy Serrato Puse y Jorge Marino Olivera Cruzado y se dirigieron a desayunar a un restaurante del distrito de Monsefú; lugar donde habría recibido la suma de S/ 10,000.00 (Diez Mil soles). El viaje, cuando presuntamente se encontraba mal de salud, y por lo cual incluso presentó documentación de Certificado Médico de fojas 170- que no estaría acorde con su real estado de salud. La Carta RA06016/18 de la empresa LATAM Airlines –fojas 122 del requerimiento- informa, que entre los registros de vuelos del investigado Elio Concha con documento 08882033 figura un vuelo de Lima hacia Chiclayo precisamente el día 12 de octubre de 2018.

20.1 Aunado a ello, se tiene que el 07 de noviembre de 2018, el fiscal investigado habría viajado a la ciudad de Chiclayo; sin embargo, para ello, no solicitó ni le fue otorgado licencia alguna por los días 06 y 07 de noviembre de 2018 conforme el Oficio N° 000702-2018-MP-FN-PJFSLIMA –fojas 156 del requerimiento- mediante el cual la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima remite las licencias concedidas al fiscal Elio Abel Concha Calla el año 2018. De ello, se puede advertir la facilidad que tiene el investigado para viajar vía aérea a las ciudades de Trujillo y Chiclayo, sin importar el cumplimiento de sus horarios laborales teniendo en cuenta que se desempeñaba como Fiscal Superior. Por otro lado, las declaraciones de Ismael Cisneros Palma –fojas 484 del requerimiento- y Ricky Diego Rodríguez Phillips –fojas 491 del requerimiento- señalan que

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

47

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



el investigado tiene vínculos con diversas personas en las ciudades antes mencionadas.

20.2 Asimismo, se advierte que del Oficio N° 008369-2018-OREF de fecha 18 de diciembre de 2018 –fojas 172 del requerimiento-, expedido por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público (OREF), se informa el reporte de vacaciones del fiscal Elio Abel Concha Calla y del cual no se aprecia que éste haya gozado de vacaciones en las fechas antes señaladas. Así también, el Oficio N° 008389-2018-MP-FN-OREF –fojas 173 del requerimiento- a través del cual la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales remite el reporte de licencias actualizado del fiscal Elio Abel Concha Calla en el cual no figura licencia otorgadas en tales fechas. Siendo así, el investigado, demuestra facilidad para abandonar su lugar de trabajo por cuestiones ajenas a sus deberes.

VIGÉSIMO PRIMERO: Según el Parte N° 181-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPIAC-CALLAO –fojas 452- y la Copia de la Partida Registral del vehículo de placa AJU – 270 (que contiene lo siguiente: a) Inscripción de Vehículo; b) Constitución Garantía Mobiliaria y otros actos; y, c) Transferencia de Propiedad) se advierte que el vehículo AJU – 270 adquirido -en su origen- por el investigado Elio Abel Concha Calla el 23 de julio de 2015, fue luego transferido a la sociedad conyugal compuesta por su hermana María Lourdes Concha Calla, y su esposo Marcial Flores Zavala con fecha 11 de diciembre de 2017. Sin embargo, el investigado tiene la posesión y hace uso del vehículo, lo que hace prever que podría tener bienes a nombre de terceros que le sirvan como instrumentos para de alguna manera eludir la acción de la justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Es preciso señalar que, el daño causado por la conducta delictiva del investigado, produjo una considerable afectación a la imagen institucional del Ministerio Público, la misma que repercute de manera negativa en la apreciación de la sociedad respecto a este

.....
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

48

.....
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



organismo autónomo, es decir, genera una conmoción social por la materialización de un delito de corrupción en el cual su agente activo resulta ser nada más que un persecutor del delito, un Fiscal Superior que tiene como deber investigar y perseguir el delito, más aun cuando se atraviesa una crisis en el sistema de justicia, pero que éste se ve envuelto en presuntas entrega de beneficios económicos ilegítimos. Si se entiende conforme al inciso 4 del artículo 269 que un factor de peligro de fuga es la ausencia de resarcimiento voluntario del daño, tenemos que concluir que este solo factor no puede ser *per se* suficiente para determinar peligro de fuga, pues no se puede obligar al procesado a comportarse como culpable para evitar la imposición de una medida cautelar. Sin embargo, si es un factor que, en todo caso, será tomado en cuenta en consonancia con otros indicadores de riesgo de fuga.

VIGÉSIMO TERCERO: Para evaluar la existencia de circunstancias que permiten colegir razonablemente que el imputado obstaculizará la averiguación de la verdad, tenemos lo siguiente:

23.1 El investigado Elio Abel Concha Calla es abogado y ostenta el cargo de Fiscal Superior Titular; anteriormente se desempeñó como Juez Especializado Penal, dicho estatus vinculado al sistema de justicia, le permite no solo conocimiento sobre los procedimientos en la investigación sino también contar con personas conocidas y afines –además de la jerarquía del cargo-, inmersas en el Ministerio Público y Poder Judicial, de las que podría servirse para obstaculizar la actividad probatoria;

23.2 La naturaleza de los hechos investigados, particularmente la conducta desplegada por el investigado, en la que habría recibido fuertes cantidades de dinero para favorecer, con influencias, a otros investigados por graves delitos –también vinculados a una organización criminal-, lo que da una muestra sobre su proceder, que también podría desplegar en esta investigación en su contra;

23.3 Tal como afirma el representante del Ministerio Público, tiene la posibilidad de realizar diversos viajes fuera de la ciudad de Lima hacia la

.....
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

49

.....
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



ciudad de Chiclayo donde se encuentra llevándose a cabo la investigación preparatoria que dio origen a esta investigación y donde no solo se encuentran los elementos de convicción que se recabaron respecto del investigado, sino también de los imputados en dicha investigación, entre ellos Willy Serrato Puse y David Cornejo Chinguel, contra los cuales se han pedido medidas coercitivas personales, pudiendo el investigado —por el cargo que ocupa— influir en ellos para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente;

23.4 Así, también informa el Ministerio Público que se ha revelado el ofrecimiento de fuerte suma de dinero de parte del investigado Willy Serrato Puse al alcalde David Cornejo Chinguel para no revelar estos hechos que involucra al fiscal Abel Concha Calla. En efecto, el 11 de diciembre de 2018, dos días antes de que fuera detenido el investigado Willy Serrato Puse, Elio Abel Concha Calla lo habría llamado de un teléfono celular - que no era el suyo- y le habría dicho que le enviaría un mensaje de WhatsApp al cual Willy Serrato Puse debía responder que en ningún momento había dado dinero de por medio, lo cual le serviría para realizar su descargo en Lima, donde ya venía siendo investigado disciplinariamente, y para lo cual le pidió a Serrato Puse que mintiera sobre los hechos materia de investigación, denotando así una grave obstaculización para llegar a la verdad de los mismos. Igualmente, conforme a la declaración de Willy Serrato Puse de 22 de diciembre de 2018 –fojas 90 del requerimiento- en la que señala: *“(...) por motivos de amenazas que vengo recibiendo constantemente, que me enterado por intermedio de mi familia cuando me visitan, que diversas persona desconocidas han llamado telefónicamente para decir que yo no hable nada sobre el tema del fiscal superior Abel Concha Calla, porque si abro la boca atentarian en contra de mi integridad fisica y la de mi familia (...);* claramente se aprecia una conducta obstruccionista a la investigación seguida en su contra.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

50

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



23.5 Asimismo, se debe tomar en cuenta la relación del investigado Elio Abel Concha Calla con otras personas implicadas en los hechos, como afirma el representante del Ministerio Público, la persona de Mirtha Cristina Gonzáles Yep, representante de la empresa Casco Construcciones EIRL quien se encuentra no habida y es parte de investigaciones.

23.6 Aunado a ello, este Juzgado Supremo considera que existe peligro de obstaculización, puesto que de conformidad a la investigación preliminar, el investigado Concha Calla sostuvo comunicación y contacto con varias personas, quienes han sido sindicadas como integrantes de una organización criminal "Los Temerarios del Crimen". Así, se advierte del *Acta de Deslacrado, Extracción de Información de Dispositivos Electrónicos, Equipos Celulares y/o Componentes, Lacrado Y Visualización de fojas 215 del requerimiento, donde se aprecia como contacto a Willy Serrato Puse*; Aunado a ello, según consta en el Informe N° 069-2018-DIRNIC.DIVIAC.DEPAPTEC-LDE, existen contactos comunes entre el investigado Willy Serrato Puse y Abel Concha Calla, entre los que destacan Mirtha Gonzales Yep, Ismael Cisneros, Jorge Vásquez Soto, Marco Gasco y César Acuña.

23.7 Así también, debe hacerse hincapié que del *Acta de Deslacrado, Extracción de Información de Dispositivos Electrónicos, Equipos Celulares y/o Componentes, Lacrado y Visualización* antes acotada de 27 de diciembre de 2018 se advierte la **MUESTRA N° 10.2**: Un (01) celular marca LG, modelo LM-X210HM, color negro, con cámara incorporada en la parte frontal y posterior, con IMEI Físico N° 353460-09-257562-9, IMEI Lógico N° 353460098575629, con NANO SIM CARD del operador CLARO 4G LTE de color blanco con numeración 895110163021118543 16, sin memoria externa micro SD, con numero de abonado 913708001. En este sentido, se aprecia que se ha efectuado la extracción de imagen de un

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

51

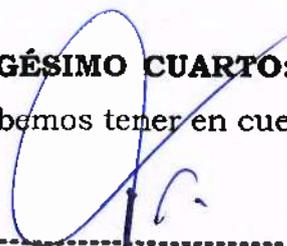
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



mensaje de Whatsapp a nombre de "Chicho" del 21 de diciembre de 2018 en la que recibe como imagen la notificación dirigida a Eberth Gil Otiniano –sindicado como parte de la organización criminal los Temerarios del Norte, lo que revela su nivel de influencia de obtener información reservada, lo cual podría lógicamente desplegar en la investigación que se sigue en su contra, más aun si se tiene en cuenta que el investigado ocupaba el cargo de Fiscal Superior y anteriormente fue Juez Penal; por lo que, estaría latente un grado de influencia, y así de acceso a la información, de este investigado que podría manifestarse en una influencia directa en la alteración, ocultamiento o desaparición de medios probatorios para así evitar o entorpecer el normal desarrollo de la presente investigación seguida en su contra. Si bien la defensa cuestiona que el celular no le pertenece al investigado, debe tenerse en cuenta que la obtención de dicho equipó fue resultado de la ejecución de una medida ordenada judicialmente, además la información obtenida guarda relación con los hechos materia de investigación.

23.8 Finalmente, Willy Serrato Puse en su declaración ampliatoria rendida el 27 de diciembre de 2018, ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque - sede Chiclayo –fojas 176 del requerimiento, señaló que el investigado le solicitó que le envíe un mensaje desvinculándolo de los hechos materia de investigación, motivo por el cual éste le envió un mensaje por WhatsApp en el cual le escribió: "Que yo no había recibido dinero de David Cornejo y que era un sinvergüenza", para que dicho Fiscal pudiera hacer su descargo en Lima porque lo iban a investigar. Lo que hace presumir que intenta influir sobre los testigos vinculados al proceso de investigación.

VIGÉSIMO CUARTO: Sobre los cuestionamientos de la defensa técnica, debemos tener en cuenta:



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

52



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



24.1 Sobre los cuestionamientos de la legalidad y constitucionalidad de los elementos de convicción ofrecidos por la Fiscalía Suprema. Esta judicatura señala que en esta etapa procesal no se puede hacer referencia a "pruebas", menos pretender dar el trato de prueba a los elementos de convicción recabados en la investigación preliminar como sostiene la defensa, pues sólo se está evaluando la concurrencia y existencia de fundados y graves elementos de convicción; es decir, indicios que infieran razonablemente la comisión de los delitos imputados.

24.1.1 A mayor abundamiento, se hace hincapié que, el artículo 321 del Código Procesal Penal establece que el objeto de la investigación preparatoria es reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado le permiten preparar su defensa. Todo esto con el fin de determinar si la conducta incriminada es delictuosa y de conocer las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima; así como la existencia del daño causado. En tal sentido, los elementos de convicción son aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe de este, lo que lo diferencia de la prueba propiamente dicha, tal como refiere el profesor Neyra Flores *"No implica que tenga que darse la certeza y la objetividad de datos que son necesarios para producir la condena"*¹⁹.

24.2 Ahora bien, tal como alega la defensa a la presente investigación se han incorporado actos de investigación de otras carpetas fiscales (Caso Temerarios del Crimen y Caso Cuellos Blancos del Puerto), siendo alrededor de 20 elementos de convicción a lo que la defensa le denomina

¹⁹ NEYRA FLORES, José Antonio. *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Editorial IDEMSA, julio 2010, Lima Perú. Pag. 514.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

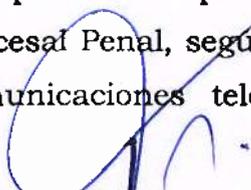
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



prueba trasladada que estaría restringida por ley con excepción de los procesos penales por Crimen Organizado conforme la Ley N.° 30077; sin embargo, como hemos señalado precedentemente no estamos en la etapa procesal pertinente para referirnos a prueba. De otro lado, los cuestionamientos efectuados por la defensa, básicamente, se refieren a las declaraciones brindadas por un colaborador eficaz denominado 'El Moralista' y las de David Cornejo Chinguel y Willy Serrato Puse; respecto al colaborador eficaz nos remitimos al artículo 481-A del Código Procesal Penal según el cual la declaración del colaborador puede ser utilizada para requerir medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso especial de colaboración eficaz. De igual forma se puede advertir del artículo 45 del Decreto Legislativo N.° 1301.

24.3 En el caso de las demás declaraciones vertidas en otras investigaciones, en el caso materia de análisis pueden ser utilizadas por el representante del Ministerio Público debido a la condición especial del procesado quien por su condición de funcionario público no podía ser procesado bajo las reglas de un proceso común sino bajo los parámetros de un proceso especial regulado por el artículo 454 del Código Procesal Penal. Ello conlleva que se tenga que instaurar una investigación independiente a la que dio origen a estos hechos, lo que explica la existencia de dos procesos distintos -uno tramitado en Lambayeque y otro en la Corte Suprema de Justicia- precisamente por la condición de Fiscal Superior Titular.

24.4 Al existir indicios de la presunta comisión de un delito el fiscal tiene el deber de investigar como en el presente caso y esos indicios pueden ser empleados para sustentar la nueva investigación, a esta tesis favorece por ejemplo la interpretación del numeral 2 del artículo 231 del Código Procesal Penal, según el cual, si durante el registro de la intervención de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación se



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

54



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



apreciara la comisión de presuntos delitos ajenas a los que son materia de investigación el fiscal comunicará dichos hechos al juez que autorizó la medida para que lo remita al fiscal competente para que proceda conforme a sus atribuciones; es decir, si durante una investigación en curso se hallaran indicios o pesquisas de otros delitos pueden ser usados en una nueva investigación.

24.5 Respecto a las presuntas incongruencias que se advierten de las declaraciones que fluyen en autos, se tiene que si bien hay algunas mínimas diferencias en cuanto a los detalles pormenorizados o circunstancias de los hechos materias de investigación, éstas no contravienen ni disminuyen el núcleo de la imputación, es decir, la real comisión del delito de tráfico de influencias agravado y la participación de Abel Concha Calla en éste, más aún cuando éste no ha negado haber recibido dinero para interceder a favor del señor Cornejo Chinguel a efectos de que no se complique su situación jurídica en la investigación que se le seguía en la Fiscalía de Chiclayo. Y si bien, al inicio de las investigaciones la fiscalía consideró imputar el recibimiento de S/ 80,000 soles por parte del investigado, el hecho que habría recibido solo S/ 20,000 no lo exime de su responsabilidad penal, en tanto tal como afirmó el representante del Ministerio Público en audiencia, la imputación del monto inicial no ha variado porque David Cornejo Chinguel habría entregado ese monto de dinero a Willy Serrato Puse de los que solo se le habría entregado S/20,000 soles al investigado.

24.6 Por otro lado, se debe precisar que el cuestionamiento a la ausencia de uno de los elementos típicos del delito de tráfico de influencias en el caso de las influencias a favor de Cristina Gonzales Yep deberá reclamarlo a través de los medios técnicos de defensa que señala la ley procesal penal, en su debida oportunidad. En tanto, según el requerimiento fiscal se aprecian graves indicios de la perpetración del delito incriminado, más aun si de los elementos de convicción emerge que el investigado habría

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



viajado a la ciudad de Chiclayo para interceder ante el alcalde Cornejo Chinguel a favor de Gonzales Yep, la misma quien habría costeado el alojamiento del investigado en el hotel Win Meier, lo que constituiría una ventaja económica más aun cuando se tiene en cuenta la naturaleza del delito de tráfico de influencias, el cual generalmente se realiza en la clandestinidad para no ser descubiertos, lo cual dificulta su probanza. Sin embargo, el pago de la estadía en el hotel antes señalado, se evidenciaría interés por parte del investigado en interceder a favor de la señora Gonzales Yep.

24.7 Respecto a la negativa de actuación de diligencias de investigación por parte de la fiscalía, no pueden ser analizados en este requerimiento porque existe una vía propia para dichos pedidos, así tenemos el numeral 5 del artículo 337 del Código Procesal Penal, según el cual la defensa técnica o cualquier sujeto procesal puede solicitar el control judicial de las disposiciones fiscales que rechazan la solicitud de diligencias. Más aun, tal como afirmó el señor Fiscal Supremo en audiencia, según la providencia N.º 12 de 30 de diciembre de 2018 se admitió la declaración de David Cornejo Chinguel para su actuación conforme a la agenda del despacho fiscal.

VIGÉSIMO QUINTO: Debe valorarse la forma en que ocurrieron los hechos materia de imputación, en el que se habrían entregado beneficios económicos a efectos de interceder para favorecer. Desde esa perspectiva la corrupción está afectando gravemente a la administración de justicia y conductas como las que son materia de investigación han contribuido a su perpetración en la administración pública y es que, al haber recibido beneficios de cualquier índole para interceder en investigaciones, procesos, etc., de mantenerse en el cargo podría continuar con conductas delictivas del mismo tipo; además, de la afectación a los deberes propios del magistrado, dada su condición de funcionario público – jerárquicamente superior a otros funcionarios-, puede afectar en la averiguación de la verdad, teniendo en cuenta que el cargo que ostenta

.....
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

56

.....
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



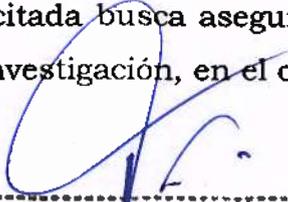
guardan relación con la administración de justicia; por ende, también puede obstaculizar la investigación y cometer delitos de la misma índole, así como evadir la acción de la justicia.

25.1 En este escenario, no cabe duda que existe riesgo de obstaculización de la justicia por la posibilidad de que el procesado influya sobre posibles testigos e incluso personas que aún no han sido objeto de la presente investigación. El riesgo del proceso resulta latente y por tanto el presupuesto procesal de peligro se cumple configurándose el tercer requisito de la prisión preventiva exigido por el inciso "c" del artículo 268 del Código Procesal Penal.

❖ **EN EL TEMA DE LA PROPORCIONALIDAD**

VIGÉSIMO SEXTO: La Casación N.° 623-2013/MOQUEGUA emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, establece que la prisión preventiva se debe motivar en requerimiento escrito, conforme al artículo 122 del Código Procesal Penal y en las alegaciones orales, demostrando por qué es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto. En ese orden de ideas en lo referente a la prisión preventiva, el principio de proporcionalidad- sostiene Odone Sanguiné funciona como presupuesto clave en la regulación de la prisión provisional en todo Estado de Derecho y tiene la función de conseguir una solución del conflicto entre el derecho a la libertad personal y el derecho a la seguridad del individuo, garantizada por las necesidades ineludibles de persecución penal eficaz.

VIGÉSIMO SÉTIMO: En ese sentido la medida resulta idónea en tanto es legítima (pues es una facultad constitucionalmente reconocida del fiscal, de investigar, perseguir y sancionar la comisión de delitos) y guarda relación con la gravedad de los hechos investigados. La medida cautelar solicitada busca asegurar la presencia del imputado durante el curso de la investigación, en el caso, vinculada con la presunta comisión de tráfico



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Adog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



de influencias agravado, el cual por su naturaleza afectan gravemente el correcto funcionamiento de la administración pública; y por, la envergadura de su comisión, las altas sumas de dinero que solicitaba el denunciado, afectarían la seguridad jurídica y el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva; que habrían afectado gravemente la imagen institucional, transparencia y objetividad del Ministerio Público y de los fiscales que lo integran.

VIGÉSIMO OCTAVO: La medida solicitada deviene en necesaria, toda vez que, de conformidad con las normas legales invocadas, artículos 2, inciso 24) literales a) y b) de la Constitución Política del Perú, y los artículos 268 y siguientes del Código Procesal Penal, no existe otra medida cautelar personal a aplicar cuando se está ante la presencia de presupuestos materiales detallados en el mencionado artículo 268 del CPP, como son los fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de los delitos imputados, una sanción a imponerse superior a cuatro años de pena privativa de libertad, y la existencia de circunstancias que permiten colegir razonablemente que el imputado va eludir la acción de la justicia u obstaculizar la averiguación de la verdad, como se ha expuesto en los párrafos precedentes.

VIGÉSIMO NOVENO: Doctrinariamente se aceptan dos presupuestos, la imputación (*fumus boni iuris*), y el riesgo de frustración y peligrosidad procesal (*periculum in mora*). También es importante observar la regla de proporcionalidad. Esta proporcionalidad es un requerimiento asociado al ejercicio del poder; radica en la manera específica de protección del proceso, en otras palabras, que incide de manera directa en el contenido de la medida a adoptarse en el proceso. Respecto a la proporcionalidad en sentido estricto, la medida limitativa supera el examen de proporcionalidad estricta, pues por la naturaleza y gravedad del delito incriminado, presuntamente cometido en la modalidad de tráfico de influencias agravado tras solicitar y recibir altas cantidades de suma de

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



dinero, resulta evidente la trascendencia social de lo solicitado, haciéndose racional la lesión al derecho fundamental de libertad.

❖ **DURACIÓN DEL PLAZO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA.-**

TRIGÉSIMO: La Fiscalía ha solicitado un plazo de 18 meses, teniendo en cuenta que mediante Disposición N.º 05 de 31 de diciembre de 2018, el señor Fiscal Supremo dispuso formalizar y continuar con la investigación preparatoria en contra de Elio Abel Concha Calla por el delito de tráfico de influencias en agravio del Estado; en ese sentido, a criterio de este Juzgado resulta razonable el plazo solicitado por el ente persecutor del delito, teniendo en cuenta que la mayoría de elementos de convicción que acreditarían la materialidad de los delitos y su vinculación con el mismo han sido recabados; empero, se ha dispuesto la realización de diligencias dentro de la investigación preparatoria, como son las declaraciones de David Cornejo Chinguel, Willy Serrato Puse y el colaborador eficaz “El Moralista”; levantamiento del secreto de las comunicaciones y del secreto bancario del investigado, entre otros, los mismos que tomarían concretamente el plazo solicitado por la fiscalía. Cabe precisar, que la interposición de la prisión preventiva no supone un adelantamiento de pena, pues se impone por razones de peligro procesal y no buscando satisfacer los fines de la pena (preventiva, protectora y resocializadora).

DECISIÓN

Conforme a los fundamentos antes expuestos y habiéndose cumplido con los requisitos señaladas en la Ley, este Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resuelve: declarar:

- 1) FUNDADO el REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA** formulado por el señor Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializado en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, contra **ELIO ABEL CONCHA CALLA** por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

59

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
PRISIÓN PREVENTIVA
EXP. N.° 00204-2018-3-5001-JS-PE-01**

de tráfico de influencias agravado, en agravio del Estado; por el plazo de **DIECIOCHO (18) MESES** durante los cuales el imputado será recluido en el Establecimiento Penal que designe el Instituto Penitenciario, en tanto no varíe la presente medida coercitiva personal; plazo que será computado desde el 26 de diciembre de 2018 –en que se produjo su detención- hasta el 25 de junio de 2020.

II) DISPONGO se Oficie en el día y bajo responsabilidad a las autoridades correspondientes para el cumplimiento de la medida cautelar dictada.

III) Regístrese y comuníquese.

HN/jjcn



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República